

**INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO GESTIÓN
ECONÓMICO-FINANCIERA**

**ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO INFRAESTRUCTURAS
DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA**

EJERCICIO 2017

EL JEFE DE EQUIPO

EL JEFE DE EQUIPO

**Vº Bº
EL JEFE DE SERVICIO DE CONTROL FINANCIERO
DEL SECTOR PÚBLICO**

ÍNDICE

I. INICIATIVA FISCALIZADORA.....	3
II. CONSIDERACIONES GENERALES.....	4
III. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL TRABAJO.....	5
IV. RESULTADOS DEL TRABAJO.....	7
IV.1. ÁREA DE ANÁLISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.	7
IV.2. ÁREA DE LA GESTIÓN DE PERSONAL.....	20
IV.3. ÁREA DE INGRESOS.	24
IV.4. SEGUIMIENTO RECOMENDACIONES FORMULADAS INF. ANTERIORES.	34
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	38
VI.- ALEGACIONES FORMULADAS.....	43
VII. OBSERVACIONES A LAS ALEGACIONES.....	43
VIII. ANEXO	46

€ y m€: Euros y miles de euros.

I. INICIATIVA FISCALIZADORA.

La Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y modificados por Ley 9/2013, aprobó mediante Resolución de 12 de febrero de 2018, el Plan de Control Financiero y Auditoría de Empresas y Entes Públicos para el ejercicio 2018, en el que se incluye el Control Financiero de la Gestión Económica llevada a cabo por la Entidad de derecho público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha (en adelante Entidad o IACLM) durante el ejercicio 2017.

En el artículo 4 del TRLHCM, apartado 1.b), se establece que, forman parte del sector público regional la Administración de la JCCM, sus OOAA y entidades públicas vinculadas o dependientes.

Por otro lado, el Título I “De la aplicación de los presupuestos y sus modificaciones”, de la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha, regula en su Capítulo I “Créditos iniciales y su financiación” la composición subjetiva de los Presupuestos Generales de la JCCM. Así mismo, el artículo 1º de la Ley recoge una la relación detallada de los órganos y entidades que integran el citado presupuesto, incluyendo las entidades, empresas y fundaciones que forma parte del sector público regional, entre los que se incluye la **Entidad de derecho público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha**. Existe una cláusula de cierre que permite la incorporación a este ámbito de otros sujetos conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el DL 1/2002, de 19 de noviembre.

El 21/09/2018 el Interventor General de la JCCM comunica a IACLM su inclusión en el Plan aludido en el párrafo primero. Con la misma fecha se le remite a la Entidad la citada comunicación, así como el inicio del control financiero.

Los trabajos del control financiero se han desarrollado conforme lo establecido en la Circular 1/2007 de 19/06/2007, de la Intervención General de la Junta, de control financiero y en las Normas de Auditoría del Sector Público.

Con fecha 30/05/2019 se remitió, para alegaciones, el Informe provisional a IACLM. Con idéntica fecha se remitió también el Informe provisional a la Secretaría General de la Consejería de Fomento y al Director-Gerente de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.

Con fecha 03/07/2019, previa autorización de ampliación de plazo, tuvo entrada en la Intervención General de la JCCM escrito de alegaciones remitido por el Director Gerente de IACLM, que adjuntamos como anexo.



II. CONSIDERACIONES GENERALES.

La Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del Ciclo Integral del Agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (en adelante LCIA), creó la Entidad de derecho público “Aguas de Castilla-La Mancha”. Esta entidad pasó a denominarse “Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha” en virtud de lo dispuesto por la Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, de creación del Organismo Autónomo Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.

IACLM es una Entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, adscrita al Organismo Autónomo Agencia del Agua de Castilla-La Mancha. Se rige por lo dispuesto en la LCIA y disposiciones reglamentarias que se dicten para su desarrollo, por sus Estatutos, por el TRLHCLM y por el resto de normativa aplicable a las entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma. En el resto de las actuaciones no reguladas de forma expresa en la normativa antes mencionada se rige por las normas del derecho civil, mercantil o laboral que procedan en cada caso.

El artículo 8.2 de la LCIA atribuye a IACLM el siguiente objeto: *“Corresponde a Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, en el marco de las competencias de la Agencia, la ejecución y gestión de toda clase de infraestructuras hidráulicas, y la gestión de infraestructuras hidráulicas de interés regional, así como la gestión y recaudación del canon de aducción y depuración previstos en el Título V de la presente Ley”.*

III. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL TRABAJO.

El objetivo general del presente informe es el análisis de la gestión económico y financiera desarrollada por IACLM durante el ejercicio 2017, desde la perspectiva de la verificación del cumplimiento de la legalidad, del grado de control interno existente y de la adecuación a los principios de buena gestión financiera.

El análisis realizado se refiere exclusivamente a los aspectos que expresamente se analizan en el apartado “Resultados del trabajo”, sin que quepa inferir pronunciamiento alguno sobre hechos o situaciones diferentes de los que se describen en el mencionado apartado.

Para la consecución del objetivo general el trabajo de control financiero se estructura en las siguientes áreas: área de análisis financiero y evaluación de riesgos (análisis cuentas anuales), área de gastos de personal, área de ingresos y área de seguimiento de recomendaciones. Los objetivos específicos para cada una de las áreas señaladas consistirán en:

1. Área de análisis financiero y evaluación de riesgos (análisis cuentas anuales):

- a) Verificar que las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2017 se formulan, auditan, aprueban, depositan y rinden conforme a la normativa. Contienen los estados preceptivos. Órgano competente y cumplimiento de plazos.
- b) Verificar que las cuentas anuales referentes al ejercicio 2017 expresan el resultado de su gestión y su adecuada realidad patrimonial, de acuerdo con los principios que son de aplicación.
- c) Verificar que la Entidad opera con economía y no se excede el presupuesto global, dedicando además las dotaciones para gastos a las finalidades previstas, y cumple el presupuesto de ingresos, conforme al artículo 21 de la Ley de Presupuestos para 2017.
- d) Análisis de los aplazamientos de pago a proveedores en operaciones comerciales.

2. Área de gastos de personal.

Verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión en materia laboral se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que sean de aplicación.

Este objetivo general se concreta en los siguientes objetivos específicos:

- a) Comprobar el cumplimiento de la legalidad en materia de gestión de personal.

- b) Determinar que la Entidad dispone de unas normas internas adecuadas y suficientes para su gestión de personal de acuerdo con los principios de buena gestión financiera. (Aprobación régimen retributivo y plantilla).
- c) Análisis incrementos retributivos.
- d) Evolución de personal según la memoria. Verificar que en 2017 la contratación de nuevo personal se adecue a lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Ley de presupuestos para 2016, y a los artículos 47 y 48 de la Ley de presupuestos para 2017.
- e) Verificar que los importes liquidados en las nóminas se corresponden con los autorizados en los contratos, convenios y disposiciones legales o reglamentarias vigentes.
- f) Comprobar que el Ente procede a liquidar los gastos y retenciones por Seguridad Social e IRPF y procede a su pago ante la Administración oportuna en tiempo y forma.
- g) Analizar la razonabilidad del gasto, en relación con el presupuesto total del ejercicio y con los gastos de personal de otros ejercicios. Comprobar que no se excedió el presupuesto de gastos de personal, conforme al artículo 21 de la Ley de Presupuestos para 2017. Análisis de desviaciones en gastos de personal.
- h) Analizar los contratos alta dirección.

3. Área de ingresos.

Verificar que los actos, operaciones y procedimientos de ejecución de ingresos se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que sean de aplicación. Conocer los ingresos obtenidos durante el ejercicio y verificar la adecuación a la legalidad vigente de los mismos

4. Área de seguimiento de recomendaciones:

Verificar las actuaciones realizadas por el Ente para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en nuestros informes anteriores.

5. En función de los riesgos apreciados en la ejecución de los apartados anteriores, podrá solicitarse documentación complementaria y extender la verificación, ya fuera sobre el ejercicio 2017, anteriores o posteriores.

En el desarrollo de los trabajos no se ha puesto de manifiesto ninguna circunstancia o hecho que suponga una limitación al alcance inicialmente previsto para nuestros trabajos.



IV. RESULTADOS DEL TRABAJO.

IV.1. ÁREA DE ANÁLISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

IV.1.1. CUMPLIMIENTO NORMATIVA CUENTAS ANUALES E INFORME DE AUDITORÍA.

Las cuentas anuales de IACLM, ejercicio 2017, se han elaborado en el modelo normal del Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (en adelante PGC), conteniendo todos los estados preceptivos, viniendo acompañadas del informe de gestión. Se han formulado por el Consejo de Dirección en plazo el 31/03/2018, siendo aprobadas por el Consejo de Administración el 28/06/2018 dentro de plazo legal. Dichas cuentas se rindieron en plazo a la Intervención General el 02/07/2018 por medio de su depósito en la Central de Información.

El artículo 106.4 del TRLHCLM dispone: *“Las entidades públicas que, formando parte del sector público regional, (...) formarán y rendirán sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública aplicable a la Administración de la JCCM, salvo que en ellas concurren las siguientes características, en cuyo caso se someterán a los principios y normas del Plan General de Contabilidad de las empresas:*

- a) *Que su actividad principal consista en la producción de bienes y servicios destinados a la venta en el mercado.*
- b) *Que al menos el 50 por 100 de sus ingresos proceda de la venta en el mercado de su producción.”*

Entendemos, de conformidad con la Ley de creación de la Entidad, que no concurre la primera de las características. Por tanto a IACLM le es de aplicación el Plan General de Contabilidad Pública vigente (en adelante PGCP).

Adicionalmente, se ha comprobado, según las cuentas anuales presentadas que tampoco se cumple la segunda de las características. En este sentido, el Tribunal de Cuentas en su informe Nº 1.305 (Informe anual de Fiscalización de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejercicio 2016), página 45 manifiesta: *“Por otro lado, el artículo 106.4 del TRLH establece que los entes de derecho público (excluidos los OOAA) con actividad principal consistente en la producción de bienes y servicios destinados a la venta en el mercado, cuando al menos el 50% de sus ingresos proceda de estas ventas, llevarán sus cuentas conforme al PGC. En este sentido, tanto el Ente Público Infraestructuras del Agua de CLM como el Ente Público RTVCLM, que formulan sus cuentas conforme al PGC, debieron formular sus cuentas según el PGCP (...)”*

En aplicación de la Orden 82/2018 de 29 de mayo, sobre norma de elaboración de los presupuestos de la JCCM para el año 2019, el presupuesto 2019 de la Entidad se presentará y ejecutará conforme a la contabilidad pública a través del sistema contable TAREA. Por otro lado, la Orden 169/2018 de 26 de noviembre, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la JCCM, establece en su Disposición transitoria quinta que el primer ejercicio de aplicación del referido Plan a los Entes públicos regionales conforme el art. 106 Ley de Hacienda Regional, coincidirá con aquel en que figuren sus presupuestos como una sección presupuestaria más en la Ley



de Presupuesto anual, y siempre que la citada Ley entre en vigor el primer día del año presupuestario. A 01/01/2019 no se han aprobado los presupuestos regionales para 2019. Se verifica que la Entidad ha realizado actuaciones para cumplir las citadas normas.

Las cuentas anuales fueron auditadas por la firma BDO Auditores S.L., que emitió informe el 21/06/2018, con opinión favorable con una salvedad referida a los derechos de cesión del uso otorgados por la Consejería de Obras Públicas de la JCCM, y un párrafo de énfasis en el que se recoge el tratamiento realizado por la Entidad al Plan de Pago a Proveedores (PPP) y el Fondo de Liquidez Autonómica (FLA), las cuales, literalmente se transcriben a continuación:

“Tal y como se indica en la nota 5 de la memoria, la Entidad ha registrado como inmovilizado material los derechos de cesión del uso otorgados por la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, actual Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, de las redes de abastecimiento de agua de Picada, Girasol y Bornova por importe de 14.814 miles de euros. Estos derechos de cesión no se encuentran formalizados en ningún acta de cesión, sino amparados por la ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por lo que no disponemos de un inventario detallado de los activos objeto de la cesión, del valor de los mismos, su situación y plazo de cesión. En estas circunstancias, no podemos opinar sobre la corrección de la totalidad de los importes registrados en los epígrafes «Inmovilizado material» y «Subvenciones, donaciones y legados». No obstante cualquier posible modificación en los valores registrados no tendría efecto patrimonial. Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016 contenía una salvedad por esta cuestión sobre un importe de 17.730 miles de euros.”

“Llamamos la atención respecto de lo comentado en la Nota 14 en la que se comenta el tratamiento realizado por la Entidad respecto al Plan de Pago a Proveedores (PPP) y el Fondo de Liquidez Autonómica (FLA). De acuerdo al convenio de colaboración firmado entre la Consejería de Hacienda y la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, los mecanismos habilitados para el pago a proveedores y pago de deuda financiera debería tratarse como una subvención de capital para la financiación a la construcción de infraestructuras para el abastecimiento y depuración de aguas residuales. De acuerdo a este Convenio, la Entidad ha decidido tratar todos los importes recibidos mediante los mecanismos de pago a proveedores (PPP y FLA), tanto del 2013 como del 2012, así como la asunción por parte de la Junta de Castilla-La Mancha de toda la deuda financiera de la Entidad, como una subvención de capital. De esta manera, la Entidad ha registrado en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos la parte proporcional de las subvenciones para aquellas obras finalizadas y en explotación. Esta cuestión no afecta nuestra opinión.”

IV.1.2. BALANCE DE SITUACIÓN.



El balance se presenta según el modelo normal regulado en el RD 1514/2007.

TABLA 1
RESUMEN BALANCE SITUACIÓN A 31/12/2017 (m€)

ACTIVO		2016	2017	%	Var.	% Var.
A)	ACTIVO NO CORRIENTE	547.823	537.383	87%	-10.440	-2%
I	Inmovilizado intangible	37	56	0%	19	51%
II	Inmovilizado material	525.365	519.614	84%	-5.750	-1%
V	Inversiones financieras l/p		2.432	0%	2.432	579022%
VI	Activos por impuesto diferido	38	36	0%	-3	-7%
VII	Administración Pública Deudora l/p	22.383	15.245	2%	-7.138	-32%
B)	ACTIVO CORRIENTE	78.653	79.876	13%	1.223	2%
III	Deudores comerciales y otros	75.839	73.941	12%	-1.898	-3%
V	Inversiones financieras c/p	1.951	3.465	1%	1.514	78%
VI	Periodificaciones c/p	1	8	0%	7	998%
VII	Efectivo y otros activos líquidos	862	2.462	0%	1.600	186%
	TOTAL ACTIVO (A+B)	626.476	617.259	100%	-9.217	-1%
PATRIMONIO NETO Y PASIVO		2016	2017	%	Var.	% Var.
A)	PATRIMONIO NETO	584.061	580.535	94%	-3.526	-1%
A-1)	Fondos Propios	20.033	21.277	3%	1.244	6%
I	Fondo Social	19.824	20.033	3%	209	1%
V	Resultados de ejercicios anteriores					
VII	Resultado del ejercicio	209	1.244	0%	1.035	496%
A-3)	Subvenc. donaciones y otros legados	564.028	559.258	91%	-4.770	-1%
B)	PASIVO NO CORRIENTE	2.367	2.361	0%	-6	0%
I	Provisiones l/p					
II	Deudas l/p	527	527	0%		0%
IV	Pasivos por impuesto diferido	1.840	1.834	0%	-6	0%
C)	PASIVO CORRIENTE	40.047	34.363	6%	-5.684	-14%
II	Provisiones c/p					
III	Deudas c/p	391	271	0%	-119	-31%
V	Acreedores comerciales	39.656	34.092	6%	-5.565	-14%
	TOTAL P. NETO Y PASIVO (A+B+C)	626.476	617.259	100%	-9.217	-1%

Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales auditadas 2017.

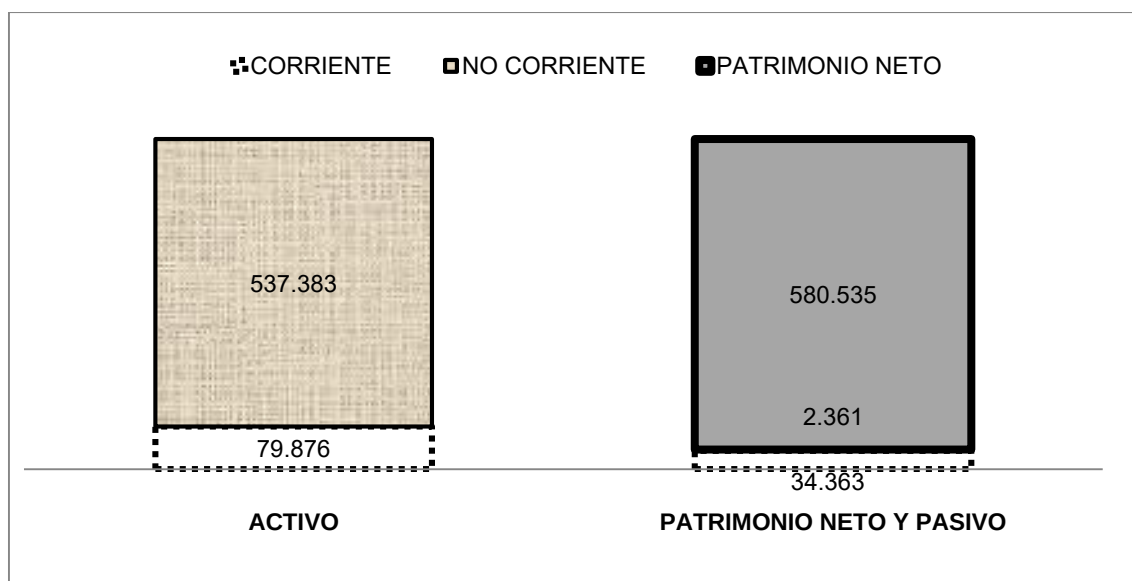
El Activo ha disminuido un 1% respecto del ejercicio anterior, existe una disminución del 2% (10.440 m€) del activo no corriente, debido fundamentalmente a la disminución del 32% (7.138 m€) de la deuda a largo plazo que la JCCM tiene con la Entidad por la subvención de capital y explotación concedidas, a 31/12/2017 dicha deuda se cuantifica en 15.840 m€ y corresponde según la memoria a la subvención de capital concedida en el año 2016. Existe un aumento del activo corriente del 2% (1.223 m€) por el aumento principalmente del saldo de la Tesorería del 186% (1.600 m€), cabe destacar la disminución del 3% (1.898 m€) del saldo de Deudores comerciales debido fundamentalmente a la disminución de la deuda a corto plazo de las subvenciones de capital (442 m€) y explotación (2.019 m€) concedidas por la JCCM. El Patrimonio neto ha experimentado, de igual forma, una variación global negativa del 1% (3.526 m€), existiendo una disminución del 1% (4.770 m€) del saldo de subvenciones, donaciones y otros, saldo que recoge derechos sobre activos cedidos en uso, subvenciones de capital JCCM años 2014 (12.410 m€), 2015 (14.552 m€), 2016 (14.552 m€) y 2017 (14.161 m€), así como la deuda financiera asumida por la JCCM y los mecanismos de pagos a proveedores empleados. Cabe destacar la disminución del



14% (5.684 m€) del saldo del pasivo corriente basado sobre todo en una disminución del 14% del saldo de acreedores comerciales (5.565 m€).

La representación gráfica de las masas patrimoniales se muestra a continuación:

GRÁFICO 1



Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales auditadas 2016.

Se ofrecen los siguientes ratios de situación financiera:

TABLA 2
RATIOS FINANCIEROS

Ratio	2016	2017	Sector empresas públicas 2016
Liquidez inmediata	1,96	2,32	1,08
Solvencia c/p	1,96	2,32	1,65
Garantía l/p	14,77	16,81	2,85
Autonomía	13,77	15,81	1,85

Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales auditadas 2016 y 2017.
donde,

Ratio	Numerador	Denominador	Orientación
Liquidez inmediata	Activo corriente - Existencias	Pasivo corriente	>1 suficiente liquidez inmediata
Solvencia c/p	Activo corriente	Pasivo corriente	>1 solvente a c/p
Garantía l/p	Activo total	Pasivo total	>1 solvencia a l/p
Autonomía	Patrimonio neto	Pasivo total	Si <1 dependencia financiera

La Entidad cuenta con liquidez suficiente para hacer frente a las deudas con vencimiento a corto plazo, incluso por encima del ratio del sector, situación mejor que el año anterior. IACLM cuenta con elevada garantía frente a sus pasivos y autonomía



financiera, es superior a la posición del año anterior, y excede significativamente a los ratios del sector, todo ello influido principalmente por el registro como subvención de capital de la deuda financiera asumida por la JCCM y de los mecanismos de pagos a proveedores empleados.

El 27 de septiembre de 2013, la Consejería de Hacienda y la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha firmaron un Convenio de colaboración (autorizado por Consejo de Gobierno el 26/09/2013), en base al cual se dejaban sin efecto las cláusulas económico financieras en la parte que afectaba a la JCCM de tres convenios (14/10/2004, 17/05/2005 y 18/02/2009), suspendiendo las aportaciones a satisfacer por la JCCM, asumiendo la Consejería de Hacienda las obligaciones económicas derivadas de los préstamos concertados por IACM, registrando la Entidad como subvención de capital no reintegrable (tanto la deuda financiera que asumía la JCCM, como las aportaciones realizadas por la misma a lo largo de 2013 mediante los mecanismos PPP y FLA). El apartado 14 de la Memoria de las Cuentas Anuales 2017 de IACLM detalla el importe total a asumir por la JCCM en base al citado convenio:

**TABLA 3
 DEUDA ASUMIDA POR LA JCCM**

Concepto	Importe m€
Endeudamiento a 30/09/2013	284.560
Mecanismo PPP Junio 2012	164.666
Ampliación PPP Febrero 2013	29.428
Nueva Fase PPP Junio 2013 (1ª Fase)	27.800
Nueva Fase PPP Junio 2013 (2ª Fase)	36.753
FLA 2012	2.785
FLA 2013	5.122
Total	551.114

Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales auditadas 2017.

El importe detallado en el cuadro anterior, considerado inicialmente como deudas de IACM con entidades financieras y acreedores, al final del ejercicio 2013 se registró en la rúbrica "Subvenciones, donaciones y legados recibidos", formando parte directamente del Patrimonio Neto. Con fecha 23/12/2015, la Entidad formalizó con la JCCM una Adenda al citado Convenio para normalizar y modificar los compromisos asumidos por la JCCM, en la Adenda se acuerda que no forme parte de la rúbrica "Subvenciones, donaciones y legados recibidos" el importe correspondiente a la Nueva Fase del Plan de Pago a Proveedores de Junio 2013 (2º Fase) cuantificado en 36.753 m€, ello originó que el saldo definitivo de las subvenciones de capital, referidas al citado convenio y expuesto con anterioridad, a cierre del ejercicio 2015 disminuyese hasta los 514.424 m€.

Hemos verificado las citadas cifras con la información que contienen las cuentas anuales del año 2017, y consideramos que la Memoria no contiene suficiente información relativa a la identificación del inmovilizado o inversión (infraestructura de abastecimiento o depuración) financiada con la parte del saldo de la rúbrica



“Subvención, donaciones y otros legado” aludida en los párrafos anteriores, cuyo saldo a 31/12/2017 se cuantifica según las cuentas anuales en 460.351 m€. De la documentación recibida de la Entidad, se ha comprobado que tampoco existe evidencia documental de la ejecución del seguimiento del convenio firmado en 2013.

A partir del ejercicio 2014 (según el apartado 4.i. de la Memoria), IACLM ha estimado que toda subvención pendiente de cobro cuya antigüedad sea superior al año se registrará en el activo no corriente. A 31/12/2017, según las cuentas anuales, IACLM tiene un saldo deudor sobre la JCCM por subvenciones pendientes de cobro de 36.626 m€. El detalle de los referidos saldos, según consta en el apartado 11º de la memoria, es el siguiente:

TABLA 4
SALDO DEUDOR SUBVENCIONES JCCM PENDIENTE COBRO 31/12/2017

Concepto	Importe (m€)
Subvención explotación pendiente de cobro año 2017	6.579
Subvención capital pendiente de cobro año 2017	14.803
ACTIVO CORRIENTE	21.381
Subvención capital pendiente de cobro año 2016	15.245
ACTIVO NO CORRIENTE	15.245
Total	36.626

Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales auditadas 2017.

Se ha comprobado que las cifras expresadas en el cuadro anterior son coincidentes con las reflejadas en las cuentas correspondientes del Libro Mayor de la Entidad para el año 2017, por tanto, el Balance a 31/12/2017 en lo que a los citados derechos sobre la JCCM se refiere, es el reflejo de los movimientos anotados en las correspondientes cuentas del Libro Mayor. De igual forma, se ha verificado con el sistema de información contable de la JCCM (TAREA) que dichas cifras están obligadas y pendientes de pago a favor de IACLM. Se constata, sin embargo, que el saldo deudor de subvenciones a largo plazo no corresponde en su totalidad a financiación del año 2016 tal como recoge la memoria, sino que existe un saldo deudor proveniente de subvenciones de capital del año 2015 cuantificado en 1.270 m€.

Por otra parte, se manifiesta en el apartado 8 de la Memoria que, a 31/12/ 2017, la JCCM le debe a IACLM otro importe de 24.955 m€ por el cobro, el fraccionamiento y aplazamiento del canon. Dicho importe no ha sido satisfecho a IACLM por parte de la JCCM y se encuentra contabilizado al final del ejercicio como un derecho de cobro de IACLM frente a la JCCM en la rúbrica de balance “Deudores comerciales” en el concepto Deudores varios. Se constata que el saldo de dicho concepto existen dos cuentas deudoras con saldo acreedor o negativo, lo que origina cierta incertidumbre en su composición. Los importes y el concepto del derecho de cobro del referido saldo, según la contabilidad y la información remitida por la Entidad, se muestran en la siguiente tabla:

TABLA 5
SALDO DEUDOR JCCM CONCEPTO “DEUDORES VARIOS” A 31/12/2017

Concepto	Cuenta	Importe (En m€)
----------	--------	-----------------



Deuda cobrada por la JCCM referente a derechos de cobro de IACLM sobre Ayuntamientos	4703	25.567
Deuda cobrada por la JCCM en vía de apremio referente a derechos de cobro de IACLM sobre Ayuntamientos	4705	-273
Deuda compensada por la JCCM referente a derechos de cobro de IACLM sobre Ayuntamientos	4706	2.590
Deuda asumida JCCM referente a derechos de cobros fraccionados de IACLM sobre Ayuntamientos	4707	-2.929
Total		24.955

Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales auditadas 2017y documentación remitida Entidad.

La rúbrica de balance “Deudores comerciales”, además del concepto analizado en el párrafo anterior, recoge un saldo deudor referido al concepto Clientes por ventas y prestaciones de servicios cuantificado en 26.237 m€, dicho importe corresponde casi en su totalidad a la deuda en vía ejecutiva de derechos de cobro sobre Ayuntamientos por la facturación del canon. Durante el año 2017 la JCCM ha transferido a la Entidad 3.626 m€ por el cobro del referido canon mediante la carta de pago modelo 051 de los periodos de febrero (1.687 m€), marzo (1.081 m€) y abril (858 m€) de 2017. Dicho importe se ha contabilizado con abono a una cuenta genérica deudora (4300000000) produciendo una disminución del saldo final dicho concepto, todo ello origina que a 31/12/2017 exista cierta incertidumbre en la cuantía del saldo final de la rúbrica “Deudores comerciales”. Los importes y el concepto del derecho de cobro de concepto Clientes por ventas y prestación de servicios son los siguientes:

TABLA 6
SALDO DEUDOR CONCEPTO “CLIENTES Y PRESTACIÓN SERVICIOS” A 31/12/2017

Concepto	Cuenta	Importe (En m€)
Deuda cobrada por la JCCM referente a derechos de cobro de IACLM sobre Ayuntamientos	4300	-3.626
Deudas empresas por prestación de servicios	4300	338
Deuda en vía voluntaria referente a derechos de cobro de IACLM sobre Ayuntamientos	4303	5.731
Ingresos indebidos derechos de cobro de IACLM sobre Ayuntamientos	4304	-465
Deuda en vía ejecutiva referente a derechos de cobro de IACLM sobre Ayuntamientos	4305	25.520
Deuda referente a derechos de cobro fraccionados de IACLM sobre Ayuntamientos	4307	-781
Ayuntamiento de Seseña, facturas pendientes de formalizar	4309	-481
Total		26.237

Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales auditadas 2017 y documentación remitida Entidad.

Se ha comprobado que las cifras expresadas en el cuadro anterior son coincidentes con las reflejadas en las cuentas correspondientes del Libro Mayor de la Entidad para el año 2017. Por tanto, el Balance a 31/12/2017, en lo que a los citados derechos sobre la JCCM se refiere, es el reflejo de los movimientos anotados en las correspondientes cuentas del Libro Mayor.



A corto plazo, a 31/12/2017 la rúbrica “Acreedores” mantiene un saldo significado valorado en 333.770 m€, incluye una provisión para hacer frente a indemnizaciones por resolución anticipada de contratos con distintas empresas o uniones temporales de empresas por importe de 1.953 m€.

IV.1.3. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.

La cuenta de pérdidas y ganancias se presenta según el modelo normal regulado en el RD 1514/2007.

TABLA 7
RESUMEN CUENTA PÉRDIDAS Y GANANCIAS A 31/12/2017 (m€)

		2016	2017	%	Var.	% Var.
A)	OPERACIONES CONTINUADAS					
1.	Importe neto de la cifra de negocios	23.552	26.650	48%	3.097	13%
4.	Aprovisionamientos	-28.300	-29.142	53%	842	3%
5.	Otros ingresos de explotación	8.717	8.706	16%	-11	0%
6.	Gastos de personal	-908	-1.015	2%	107	12%
7.	Otros gastos de explotación	-2.142	-1.964	4%	-178	-8%
8.	Amortización del inmovilizado	-18.631	-21.061	39%	2.430	13%
9.	Imputación subv. inmov. no financiero	14.889	19.580	35%	4.691	32%
10.	Exceso de provisiones		575	1%		
11.	Deterioro y resultado enajenac. inmovilizado	-2	-1.418	3%	1.416	67225%
	Otros resultados	2.191	4	0%	-2.187	-100%
A.1)	RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+3+4+5+6+7+8+9+10+11)	-634	914		1.548	-244%
12.	Ingresos financieros	1.052	347	1%	-706	-67%
13.	Gastos financieros	-202	-14	0%	-188	-93%
A.2)	RESULTADO FINANCIERO (12+13)	851	333		-518	-61%
A.3)	RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1+A.2)	217	1.247	2%	1.030	476%
17.	Impuesto sobre beneficios	-8	-3	0%	0%	0%
A.5)	RESULTADO DEL EJERCICIO	209	1.244		1.035	496%

Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales auditadas 2017.

Los gastos han aumentado un 9% (4.424 m€) con respecto al ejercicio anterior. La mayoría de los gastos han sufrido un aumento excepto los gastos financieros y otros gastos de explotación con una disminución del 93% (188 m€) y del 8% (178 m€), respectivamente. Cabe destacar, la variación negativa de la rúbrica “otros gastos de explotación” debido principalmente a la disminución del importe de la dotación de provisión para indemnizar la resolución anticipada de varios contratos de obras de depuración y abastecimiento con distintas empresas, en el año 2016 se dotó 1.004 m€ y en éste año se han dotado 351 m€. Se ha comprobado el citado saldo con documentación recibida de la Entidad y se ha encontrado correcto. Según la documentación remitida por la Entidad, la provisión dotada en el año 2017 corresponde a la indemnización por la resolución de tres contratos de obras en tres municipios (Tórtola, Tendilla y Trillo). Por otro parte, durante el año 2017 la Entidad ha contabilizado otra provisión por importe de 481 m€ correspondiente al convenio de obras de Abastecimiento al municipio de Seseña, según la documentación remitida la citada provisión tiene justificación suficiente.

El apartado 12.d) de la Memoria, establece que el saldo de la rúbrica de gastos “otros gastos de explotación” engloba una reversión de 1.983 m€ de la provisión dotada



en el año 2015 para hacer frente a indemnizaciones por resolución de contratos por importe de 8.985 m€. Analizada la documentación remitida por la Entidad, se ha verificado que existe evidencia documental justificativa suficiente.

En relación a los ingresos, de igual forma, existe un aumento general de los mismos cifrada en 5.459 m€ (11%); destaca el aumento de la imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y del importe neto de la cifra de negocios del 32% (4.691 m€) y 13% (3.097 m€), respectivamente. La causa principal del aumento de los ingresos de explotación es debido a que durante el año 2017 se ha comenzado a imputar a Resultados las subvenciones de capital concedidas en años anteriores por importe de 2.502 m€.

La Entidad ha obtenido en el año 2017 un beneficio de 1.244 m€, superior en un 496% (1.035 m€) al resultado de 209 m€ del ejercicio anterior. El beneficio proviene principalmente de su actividad ordinaria o resultado de explotación cuantificado en 914 m€ (superior en 1.548 m€ al ejercicio anterior), importe aumentado por los resultados financieros obtenidos en el ejercicio (333 m€). Cabe destacar que en el resultado de explotación del ejercicio se han imputado deterioros por 1.418 m€ provenientes de inmovilizado. Se ha verificado que existe de evidencia suficiente asociada a dichos deterioros.

El valor de los ratios económicos se muestra a continuación:

**TABLA 8
RATIOS ECONÓMICOS**

Coberturas	2016	2017	Presupuesto explotación modificado	Sector empresas públicas 2016
C/ de explotación	1,01	0,98	1,09	1,22
C/ gastos de personal	0,02	0,02	0,02	0,49
C/ servicios exteriores	0,02	0,01	(*)	0,20

Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales auditadas 2017 y presup. explotación modificado 2017.
(*) No es posible su cálculo, la modificación del PEX no fija el importe definitivo de gastos en servicios exteriores.

donde,

Ratio	Numerador	Denominador	Orientación
Cobertura g. explotación	Gastos explotación	Ingresos explotación	<1
Cobertura g. personal	Gastos de personal	Ingresos explotación	Mejor cuanto menor sea.
C/ servicios exteriores	Gasto en servicios exteriores	Ingresos explotación	Mejor cuanto menor sea.

Se cubren suficientemente los gastos de explotación, además la cobertura mejora respecto del año anterior. El resultado de explotación arroja un beneficio de 914 m€. Los gastos de personal y los de servicios exteriores representan una pequeña parte de los ingresos y están en línea con lo presupuestado, y muy por debajo de la media del sector.

La Entidad ha contabilizado como ingreso durante el ejercicio 2017 aportaciones de la JCCM por importe de 8.606 m€ en concepto de subvenciones a la explotación (8.598 m€ en el ejercicio anterior). La cuantía imputada ha sido verificada en el sistema contable TAREA y ha sido encontrada correcta.



Por otro lado, la Entidad, según la cuenta de pérdidas y ganancias ha imputado a resultados ingresos por importe de 19.580 m€ correspondientes a subvenciones de capital contabilizadas en el Patrimonio Neto (14.889 m€ en el año anterior). El detalle de los citados ingresos, según la información remitida por la Entidad, se expone a continuación:

- 12.524 m€ se han traspasado de acuerdo a la vida útil del inmovilizado material a los que se refiere el Convenio firmado el 27/09/2013, modificado por la Adenda de 23/12/2015.
- 1.418 m€ corresponden a las bajas de inmovilizado del año 2017 traspasadas a resultados.
- 857 m€ se traspasan debido al ajuste del valor de la inversión "Abastecimiento comarca de Almadén".
- 2.272 m€ corresponden a amortizaciones de los activos cedidos en uso por la JCCM (a dichos activos se les aplican las amortizaciones correspondientes a 30 años).
- 2.508 m€ son ingresos por la imputación de parte de las subvenciones de capital concedidas en los años 2014 (559 m€), 2015 (656 m€), 2016 (656 m€) y 2017 (656 m€).

Dichos importes han sido comprobados con la información remitida por la Entidad y con el gasto de la amortización imputada en el ejercicio referente a los activos cedidos en uso. Se constata que dicha cifra de ingresos por subvenciones de capital no corresponde en su totalidad a saldos registrados en Patrimonio Neto (19.537 m€), sino que también incluye el efecto impositivo de la parte de las subvenciones de capital transferidas a resultados cuantificado en 43 m€ ("Pasivos por diferencias dinerarias imponibles"). La Nota 14 de la memoria no recoge información suficiente al respecto, lo que origina que exista incongruencia entre el importe imputado en la rúbrica "Ingresos por imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero" de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias (19.580 m€) y la suma de los importes referidos en la citada nota de la memoria (19.537 m€).

El siguiente cuadro recoge la información del ingreso traspasado al Resultado del ejercicio del inmovilizado referido en el Convenio firmado el 27/09/2013, en base a la inversión o construcción finalizada y puesta en funcionamiento a 31/12/2017:

TABLA 9
INGRESO TRASPASADO A RESULTADOS AÑO 2017-CONVENIO 2013

(En m€)



IMPORTE INVERSIÓN TERMINADA 31/12/2017 (*)	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE 31/12/2017 (**)	IMPORTE TRASPASADO A RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES	IMPORTE TRASPASADO A RESULTADOS 2017 (***)
380.636	257.081	38.120	12.524

Fuente: Elaboración propia a partir documentación remitida por IACLM.

(*) Construcciones de abastecimiento y depuración (excluidos terrenos) terminadas a 31/12/2017.

(**) % aplicado sobre el importe de Construcciones de abastecimiento y depuración terminadas a 31/12/2017, resultado de la comparación del saldo de subvenciones de capital al final del ejercicio relacionado con dichas construcciones con el importe total de las encomiendas I, II y XII (513.006 m€/759.562 m€), en el año 2017 corresponde un 67,54 %.

(***) Importe resultado de dividir a la inversión subvencionable calculada, deducida la parte llevada con anterioridad a resultados, por los años pendientes de vida útil o de amortización de la citada inversión.

Cabe destacar la existencia de una disminución en la rúbrica “Ingresos financieros” del 67% (706 m€) respecto del año 2016, fundamentada en la imputación en el año 2016 de la devolución de la Tarifa de utilización del agua de los ejercicios 2008 y 2013 por importe de 2.153 m€.

Se ha comprobado, que los ingresos referidos en los apartados anteriores (Subvención de explotación, Imputación subvenciones inmovilizado no financiero, Ingresos financieros y Otros resultados) son coincidentes con las reflejadas en las cuentas correspondientes del Libro Mayor de la Entidad para el año 2017. Por tanto, la Cuenta de pérdidas y ganancias de la Entidad a 31/12/2017, en lo que a estos ingresos se refiere, es el reflejo de los movimientos anotados en el año 2017 en las correspondientes cuentas del Libro Mayor.

Por otro lado, en el apartado referente a ingresos se realiza un mayor análisis de los ingresos provenientes de su actividad (rúbrica “importe de la cifra de negocio”), así como una verificación del cumplimiento de la normativa del procedimiento asociado.

IV.1.4. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN.

El presupuesto de explotación de IACLM inicialmente aprobado ha sufrido dos modificaciones, ambas han sido autorizadas por la Consejería de Fomento previo informe de la Dirección General de Presupuestos, la primera fue aprobada el 26/09/2017 y la segunda de forma extemporánea el 29/06/2018. Todo ello ha originado un resultado



negativo del ejercicio por importe de 4.323 m€ (mayor al inicialmente presupuestado 2.701 m€), así como una reducción de la cifra definitiva de gasto e ingresos por importe de 6.811 m€ y 8.433 m€ respectivamente, fijando un presupuesto definitivo de gastos de 54.668 m€. Las rúbricas e importes modificados finales se reflejan en el siguiente cuadro:

TABLA 10
MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN (m€)

	PEX Modificado	PEX inicial	Modific.	% Mod.
A) OPERACIONES CONTINUADAS				
1. Importe neto de la cifra de negocios	25.083	27.356	-2.273	-8%
3. Trabajos realizados por la empresa para su activo		2.149	-2.149	-100%
4. Aprovisionamientos	-29.142	-34.788	-5.646	-16%
5. Otros ingresos de explotación	8.706	12.164	-3.458	-28%
6. Gastos de personal	-1.066	-944	122	13%
7. Otros gastos de explotación	-1.964	-5.140	-3.176	-62%
8. Amortización del inmovilizado	-21.061	-20.607	455	2%
9. Imputación subvenciones inmovilizado no financiero y otras	16.380	16.380		
11. Deterioro y resultado enajenaciones inmovilizado	-1.418		1.418	
Otros resultados				
A.1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+3+4+5+6+7+8+9+11)	-4.482	-3.429	-1.052	-31%
13. Ingresos financieros	175	728	-553	
14. Gastos financieros	-14		14	
A.2) RESULTADO FINANCIERO (13+14)	161	728	-567	-78%
A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1+A.2)	-4.320	-2.701	-1.619	-60%
18. Impuesto sobre beneficios	-3		-3	
A.5) RESULTADO DEL EJERCICIO	-4.323	-2.701	-1.622	-60%

Fuente: Elaboración propia a partir documentación remitida por IACLM y presupuesto explotación 2017.

Se presenta a continuación la ejecución del presupuesto de explotación modificado:

TABLA 11
EJECUCIÓN PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN MODIFICADO A 31/12/2017 (m€)

	REAL	PEX Modificado	Desviación	% VARI
--	------	----------------	------------	--------



A) OPERACIONES CONTINUADAS				
1. Importe neto de la cifra de negocios	26.650	25.083	1.566	6%
4. Aprovisionamientos	-29.142	-29.142		0%
5. Otros ingresos de explotación	8.706	8.706		0%
6. Gastos de personal	-1.015	-1.066	-51	-5%
7. Otros gastos de explotación	-1.964	-1.964		0%
8. Amortización del inmovilizado	-21.061	-21.061		0%
9. Imputación subv. inmovilizado. no financiero y otras	19.580	16.380	3.200	20%
10. Exceso de provisiones	575		575	
11. Deterioro y resultado enajenación inmovilizado	-1.418	-1.418		0%
Otros resultados	4		4	
A.1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+4+5+6+7+8+9+10+11)	914	-4.482	5.396	120%
13. Ingresos financieros	347	175	171	98%
14. Gastos financieros	-14	-14		0%
A.2) RESULTADO FINANCIERO (13+14)	333	161	171	106%
A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1+A.2)	1.247	-4.320	5.567	129%
18. Impuesto sobre beneficios	-3	-3		0%
A.5) RESULTADO DEL EJERCICIO	1.244	-4.323	5.567	129%

Fuente: Elaboración propia a partir C. Anuales auditadas 2017 y presupuesto explotación modificado 2017.

Se obtuvieron ingresos por 55.861 m€, cifra superior en 5.516 m€ al importe presupuestado (50.345 m€) una vez realizadas las sucesivas modificaciones del presupuesto inicial.

En relación a los gastos, se han gastado en el ejercicio 54.617 m€, 51 m€ menos que la cifra de gasto definitivo resultante de las modificaciones aprobadas (54.668 m€). Existe una ejecución generalizada de los gastos coincidente con el importe del presupuesto modificado, destacar que los gastos de personal se realizaron incluso por debajo del presupuesto modificado. Se verifica que se cumple la limitación de gasto recogida en el Artículo 21 de la Ley de Presupuestos 2017.

IV.1.5. INFORMACIÓN APLAZAMIENTOS PAGO A PROVEEDORES.

La Entidad presenta la información referida a los aplazamientos de pago a proveedores conforme a la Disposición adicional única de la Resolución del ICAC de 29/01/2016 por la que se deroga la Resolución de 29/12/2010.



Según consta en la nota 9 de la memoria el plazo medio de pago a proveedores durante el ejercicio 2017 ha sido de 27,76 días, se constata que se cumple el plazo legal de pago aplicable a las entidades que integran el sector público, establecido en treinta días a partir del 1 de enero de 2013. Existe, a cierre del año 2017, un importe de 3.521 m€ pendientes pago:

TABLA 12
PERIODO MEDIO PAGO PROVEEDORES 31/12/2017 (m€)

	Días/Ratio 2017	Días/Ratio 2016
Periodo medio de pago proveedores. (*)	27,76	34,47
Ratio operaciones pagadas.	26,55	36,75
Ratio operaciones pendientes de pago.	44,57	22,04
	Importe (m€)	Importe (m€)
Total Pagos Realizados	49.025	36.642
Total Pagos Pendientes	3.521	8.693

Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales auditadas 2017.

$$(*) \text{ Periodo medio pago proveedores} = \frac{\text{Ratio operaciones pagadas} \times \text{total pagos realizados} + \text{Ratio operaciones pendientes} \times \text{total pagos pendientes}}{\text{Total pagos realizados} + \text{total pagos pendientes}}$$

Cabe destacar, según información remitida por la Entidad, que en el ejercicio 2017 se ha iniciado un procedimiento judicial a instancia de un proveedor de contratos formalizados (admisión a trámite de recurso contencioso-administrativo), reclamando intereses de demora debido al retraso del pago de servicios y certificaciones de obra por un importe total de 145 m€. Se ha analizado el citado expediente de reclamación de intereses, y se ha verificado que existe evidencia suficiente asociada.

IV.2. ÁREA DE LA GESTIÓN DE PERSONAL.

IV.2.1. NORMAS INTERNAS EN MATERIA DE PERSONAL



El artículo 11.4 de la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como el artículo 11.f) del Decreto 7/2011, de 8 de febrero, por el que se aprueban los estatutos de la Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua determinan que el Consejo de Administración¹ es el órgano competente para la aprobación y modificación de la plantilla, a su vez el artículo 11.3 de la Ley 12/2002 de 27 de junio y el 16.4 a) de los estatutos atribuyen al Director Gerente la dirección superior del personal, sin embargo no se delimita a que órgano se atribuye la determinación del régimen retributivo. Las retribuciones fueron fijadas en las bases de la convocatoria de selección de personal efectuada en el año 2005 y su cuantía se ha ido actualizando desde entonces.

La plantilla de personal se configura como el instrumento básico de gestión y ordenación de personal, debiendo contener la relación detallada de todas las plazas con las que cuenta la Entidad para llevar a cabo los fines previstos. Como instrumento estructural de la organización debe recoger de forma detallada las características de las plazas que lo componen, tales como tipo de jornada, retribuciones, dependencia jerárquica, funciones, requerimientos, titulaciones, etc. La Entidad no dispone de una plantilla aprobada con estas características.

Se considera que cualquier organización que disponga de una plantilla de trabajadores debe dotarse de unas normas internas que regulen todos los aspectos relativos al personal, tales como: estructura, modificación de la misma, formas de provisión de puestos de trabajo, selección, etc. La Entidad no tiene Convenio Colectivo propio y tampoco está adherida a la aplicación de ningún otro convenio. En lo relativo a la gestión de personal se ajustan a la normativa vigente.

La Dirección Gerencia de la Entidad dicta unas instrucciones anualmente para el conocimiento del personal laboral de la Entidad en el que establece que la normativa básica por la que se regulan es el Estatuto Básico del Empleado Público en cuanto a horarios, vacaciones, permisos y licencias, aplicándose de forma supletoria lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

IV.2.2. ANÁLISIS DE LA PLANTILLA DE PERSONAL.

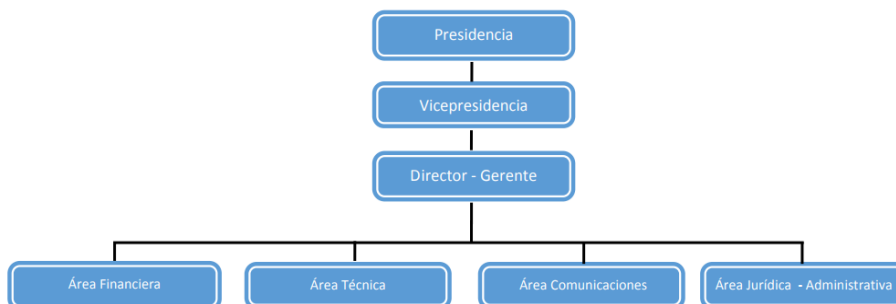
En la actualidad la Entidad cuenta con la estructura siguiente, recogida en el artículo 17 de sus Estatutos, y que se encuentra publicada en su portal de transparencia:

¹ El Consejo de Administración paso a denominarse así por la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, por la que se crea la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, anteriormente se denominaba Consejo de Dirección.





ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



De acuerdo con los datos recogidos en la memoria de las Cuentas anuales la distribución del personal de la Entidad al término del ejercicio es la siguiente:

TABLA 13
PLANTILLA CUENTAS ANUALES

CATEGORÍA	31/12/2016	31/12/2017
Altos Directivos	4	3
Técnicos y profesionales científicos e intelectuales de apoyo	10	10
Empleados de tipo administrativo	6	6
Resto de personal cualificado	2	2
Total	22	21

Fuente: Elaboración propia a partir de Cuentas Anuales auditadas 2017.

De acuerdo con la información facilitada por la Entidad la plantilla por categorías que presta servicios es la siguiente:

TABLA 14
PLANTILLA REAL

CATEGORÍA	31/12/2016	31/12/2017
Conductor - Ordenanza	1	1
Administrativo	5	5
Técnico Informático	1	1
Secretaría Dirección	1	1
Técnico Superior	10	10
Directivo	4	3
Total	22	21

Fuente: Elaboración propia a partir información remitida Entidad.

IV.2.3. ANÁLISIS DE ALTAS Y BAJAS DE PERSONAL.



En 2017 no se ha producido ninguna alta nueva. Se ha producido una baja con fecha 06/09/2017, extinguiéndose el contrato celebrado el 09/12/2016 para el puesto de “Director del Área de Comunicación”, se ha comprobado que el finiquito es correcto.

IV.2.4. RETRIBUCIONES.

Para el ejercicio 2017 en la normativa presupuestaria de aplicación al sector público regional, entre los que se encuentra IACLM, se han establecido los siguientes incrementos retributivos:

El 1%, establecido en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, recogido en el artículo 18.2:

“En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.” A su vez se establece en la Ley 2/2017, que en su artículo 35 dispone, “1. Lo dispuesto en el presente capítulo será de aplicación al personal de los órganos y entidades relacionados en el artículo 1.1, letras b) a g), así como a los consorcios participados mayoritariamente por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o por cualquiera de sus órganos o entidades vinculadas o dependientes, y a la Universidad de Castilla-La Mancha.

2. Con efectos a partir del 1 de enero de 2017, las retribuciones íntegras de los empleados públicos de los órganos y entidades referidos en el apartado 1, ya se trate de altos cargos, puestos directivos, personal funcionario, eventual, estatutario o laboral, experimentarán, en su caso, el incremento que establezca la legislación básica del Estado con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016 en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.”

Y el 1,5% recogido en la disposición adicional decimonovena de la Ley 2/2017, que recoge la aplicación del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 1 de febrero de 2016.

“Con efectos de 1 de enero de 2017, los coeficientes reductores de las retribuciones del personal previstos de forma temporal en el artículo 5, apartados 1, 2, y 3; artículo 6, apartado 1; artículo 9, apartado 3; artículo 14, apartado 1; y, en la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, quedarán reducidos en un 50 por ciento.”

Este incremento se abonó en el mes de octubre, tras la publicación de la Ley de Presupuestos de la JCCM para 2017.

IV.2.5. GASTOS DE PERSONAL.

Se ha comprobado que el importe referido a los gastos de personal de los libros



mayores y el libro diario coincide con el importe recogido en las cuentas anuales.

Se presenta en la siguiente tabla un resumen de los gastos de personal en base al presupuesto explotación aprobado/modificado y al importe ejecutado en el ejercicio anterior.

TABLA 15
GASTOS DE PERSONAL

Concepto	Importe en €
Gastos personal Presupuesto Explotación Inicial 2017	944.100,00
Modificación presupuesto epígrafe gastos de personal	121.750,00
Importe modificado Gastos de Personal Presupuesto Explotación 2017	1.065.850,00
Gastos personal Cuenta PyG 2017	1.015.328,93
G. personal Dif. Cuenta PyG 2017 – Presupuesto Explotación Modificado 2017	-50.521,07
% ejecución presupuestaria	95,26%
Gastos personal Cuenta PyG 2016	908.176,53
G. Personal Diferencia Cta.PyG 2017 - Cta. PyG 2016	107.152,40
% sobre Cuenta PyG 2016	11,80%
Coste medio persona 2016	41.280,75
Coste medio persona 2017	48.349,00
Incremento coste medio por persona	17,12%

Fuente: Elaboración propia a partir de Cuentas Anuales auditadas 2017 y P. Explotación modificado.

El importe inicial del presupuesto de explotación para gastos de personal en 2017 asciende a 944.100,00€. El 29/06/2018 la Consejera de Fomento autorizó a IACLM la modificación del presupuesto de explotación incrementando en 121.750,00€ el epígrafe de gastos de personal. El presupuesto modificado para gastos de personal asciende a 1.065.850,00€.

El gasto de personal en 2017 asciende a 1.015.328,93 €, que supone un gasto inferior al presupuesto modificado en 50.521,07 €. Por otra parte, respecto a 2016 existe un aumento en el gasto de personal de 107.152,40 €, un 11,80%.

El coste medio por persona en 2016 fue de 41.280,75€, importe que ha aumentado en 2017 hasta 48.349,00 €, un 17,12%.

IV.2.6. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

Se ha verificado mediante los documentos correspondientes de liquidación y pago ante los órganos competentes de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria que IACLM cumplió en tiempo y forma con las obligaciones formales y de pago derivadas de la gestión de personal propio.

IV.3. ÁREA DE INGRESOS.



De acuerdo con las Cuentas Anuales de IACLM, los ingresos obtenidos por la Entidad durante el año 2017 son los que se reflejan en la siguiente tabla:

TABLA 16
INGRESOS AÑO 2017

(en €)

Concepto	2017
Importe neto de la cifra de negocio.	26.649.653,95
Ingresos por canon de aducción y depuración	24.939.871,37
Ingresos por prestación de servicios	1.709.782,58
Otros ingresos de explotación	8.706.262,60
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	100.382,60
Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio	8.605.880,00
Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	19.579.545,86
Ingresos financieros	346.719,14
Otros resultados	3.961,00
Exceso de provisiones	575.139,06
Total	55.861.281,61

Fuente: Elaboración propia a partir Cuentas Anuales auditadas 2017 y documentación remitida Entidad.

Se ha comprobado que los ingresos recogidos en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias se corresponden con los ingresos que se deducen de los libros mayor y diario, y con los recogidos en el balance de sumas y saldos. En este apartado únicamente se analizan los ingresos derivados del canon de aducción y depuración que representan el 45% de los ingresos de IACLM en 2017. En el apartado IV.I. Área de Análisis Financiero, se analizan las subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio, la imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras, ingresos financieros y otros resultados (ingresos excepcionales). Hay que señalar que los 347 m€ de ingresos financieros provienen de los intereses por fraccionamiento.

La muestra seleccionada de los ingresos derivados del canon de aducción y depuración representan el 18,30% del total de los cánones y el 8,17% del total de ingresos. Si sumamos los ingresos analizados en el apartado IV.I. Área de Análisis de los Estados Financieros, el total de ingresos de 2017 evaluados en este informe representan 59%.

Los cánones de aducción y depuración son creados por la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (LCIA) como ingresos de derecho público con naturaleza de tasa. Conforme al artículo 8.1 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias. *“En el establecimiento del importe líquido de las tasas se tendrá en cuenta que éstas no podrán exceder, en su conjunto, del valor real de las actividades o servicios que constituyan su hecho imponible.”* La Entidad nos aporta estudios económicos justificativos del tipo de gravamen correspondiente al canon de aducción y al canon de depuración. Se considera que estos estudios justifican adecuadamente el cumplimiento del artículo anteriormente citado. Estos informes son coherentes con el presupuesto de explotación de IACLM para 2017.



IV.3.1. CANÓN DE ADUCCIÓN.

En la muestra del canon de aducción, que representa el 21% del total de ingresos por este concepto, se han realizado las pruebas que a continuación se relacionan con el siguiente resultado:

- Se ha verificado en toda la muestra que las liquidaciones emitidas recogen los datos de las lecturas recibidas por la Entidad y que las operaciones aritméticas son correctas.
- Se ha verificado que se aplica en los términos legalmente establecidos el mínimo de la base imponible.
- Se ha verificado que se aplican los tipos de gravamen del canon establecidos por la normativa aplicable.
- Se ha encontrado conforme a derecho la emisión de las liquidaciones que rectifican o sustituyen otras anteriores, derivadas de:
 - Resoluciones de derivación de responsabilidad.
 - Resoluciones de corrección de errores.
- El contenido de las liquidaciones es conforme al artículo 6 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.
- Las liquidaciones se contabilizan el último día del mes de referencia.
- Las liquidaciones se emitieron en general el último día del mes de referencia, excepto en los últimos cuatro meses del ejercicio en los que se emite en los primeros días del mes siguiente.
- Se contabiliza adecuadamente los ingresos correspondientes al canon de aducción, únicamente señalar que la contabilización de los ingresos se realiza el último día del mes de referencia. Esto supone que no se contabiliza en 2017 el ingreso devengado desde la última lectura hasta el cierre del ejercicio, y en 2017 se contabilizan los ingresos devengados en los últimos días de 2016. No se considera que tenga un efecto significativo sobre las cuentas de la Entidad.



IV.3.2. CANÓN DE DEPURACIÓN.

IV.3.2.1. Normativa.

En 2017 estuvo vigente la Instrucción de 26 de septiembre de 2016, de la Dirección-Gerencia de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha para la determinación de la base imponible del canon de depuración para los municipios cuyas estaciones depuradoras de aguas residuales están gestionadas por esta Entidad de Derecho Público (en adelante Instrucción de 26/09/2016). Esta instrucción deroga las anteriores instrucciones y resoluciones sobre la estimación del canon de depuración. De igual forma, esta instrucción es derogada por la Instrucción de 28 de diciembre de 2017, de la Dirección-Gerencia de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha para la determinación de la base imponible del canon de depuración para los municipios cuyas estaciones depuradoras de aguas residuales están gestionadas por esta Entidad de Derecho Público (en adelante Instrucción de 28/12/2017). Esta última instrucción entra en vigor el 1 de enero de 2018.

El objeto de estas instrucciones es doble, en primer lugar, determinar aquellos casos en los que por diversas circunstancias no es posible aplicar el método de estimación directa de la base imponible, y, en segundo lugar, establecer criterios objetivos para determinar la base imponible del canon de depuración mediante la aplicación de la estimación objetiva o la estimación indirecta en base a los apartados 2 y 3 del artículo 50 de la LCIA.

A continuación analizaremos estas dos instrucciones. Hay que señalar que ambas son emitidas por el Director Gerente, en base a lo dispuesto en el Decreto 7/2011, de 08/02/2011, por el que se aprueban los Estatutos de la Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha y la LCIA.

Las dos instrucciones tienen una estructura común. En primer lugar, se clasifican los distintos municipios cuyas estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) son gestionadas por IACLM en distintos grupos, denominados Anexos, en función de su casuística en la aplicación del canon de depuración. A continuación para cada uno de estos grupos, se establece los criterios para aplicar la estimación directa, objetiva o indirecta en la determinación de la base imponible del canon de depuración. Nos centraremos en el análisis de la Instrucción de 26/09/2016, al ser la vigente en 2017, y al considerar que las conclusiones obtenidas sobre ella son extrapolables a la Instrucción de 28/12/2017. La Entidad nos aporta un informe jurídico y un informe técnico, ambos sin firmar, justificativos de la Instrucción de 26/09/2016.

En la Instrucción de 26/09/2016 se clasifican las EDAR gestionadas en IACLM en cinco Anexos:

- Anexo I: que presentan, de modo ordinario, volúmenes de agua del influente inferiores a unas dotaciones basadas en el Anexo V del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (en adelante, RDPH).
- Anexo II, que poseen una casuística particularmente compleja y que no se encuadran en los demás Anexos.
- Anexo III, que presentan, de modo ordinario, volúmenes de agua del influente superior a las citadas dotaciones basadas en el Anexo V del RDPH.



- Anexo IV, cuyas EDAR llevan en servicio menos de un año.
- Anexo V, son EDAR que sirven a usuarios no considerados como domésticos en sentido estricto: Casarrubios del Monte (Monte Boyal) y Ossa de Montiel

Por tanto, el principal criterio para clasificar los distintos municipios es una estimación del agua depurada en base a su población y actividad comercial. Para ello basándose en el Anexo V del RDPH se clasifica a todos los municipios con EDAR gestionada por IACLM de menos de 10.000 habitantes como de actividad comercial media-baja, lo que supone un vertido de 180 litros por habitante y día, y a todos los municipios de 10.000 a 50.000 habitantes como de actividad comercial media, lo que supone un vertido de 220 litros por habitante y día. A continuación se aplica la siguiente fórmula:

$$V = (D/1000) * P * N$$

Donde:

V= volumen en m³/mes

D= Dotación de vertido en litros por habitante y día (180 si población <10.000 habitantes y 220 para poblaciones entre 10.000 y 50.000 habitantes)

P = población

N = nº días mes

Según, estas instrucciones cuando el caudal registrado en el caudalímetro de entrada es superior a esta estimación, se considera que el agua de la EDAR contiene aguas subterráneas y/o subálveas.

En el Informe Técnico justificativo de la Instrucción de 26/09/2016 que aporta la Entidad no se incluyen datos que avalen la clasificación de los municipios en los Anexos I, II y III de la Instrucción, aunque se desarrolla la casuística de los municipios recogidos en el Anexo II.

Las dos Instrucciones referidas en el presente informe, previamente a determinar el método de cálculo de la base imponible, reconocen el siguiente orden de prelación para la determinación de la base imponible conforme a la LCIA:

- Estimación directa (art. 50.1).
- Estimación objetiva (art.50.2.a) o b)) en el caso de que la medición conforme al artículo 50.1 no sea correcta y existan medidas directas de períodos anteriores válidas.
- En caso de que no se pueda aplicar la estimación directa ni existan períodos anteriores con mediciones válidas, se aplica el artículo 50.2.c) (también estimación objetiva). Se aplica las dotaciones medias contenidas en el Anexo V del RDPH sobre la población abastecida.
- Estimación indirecta (art. 50.3). En ambas instrucciones, se calcula aplicando la misma metodología que en el artículo 50.2.c) pero considerando a todos los municipios con EDAR gestionada por IACLM de menos de 10.000 habitantes como de actividad comercial media-baja y a todos los municipios



de 10.000 a 50.000 habitantes como de actividad comercial media. Es decir, se aplica la formula anteriormente citada.

A continuación la Instrucción de 26/09/2016 determina el método de cálculo de la base imponible.

- Para los municipios incluidos en los Anexos I, III y IV se aplica el menor de los valores obtenidos conforme al artículo 50.1 (en caso de que exista alguna incidencia se aplica el artículo 50.2) y el artículo 50.3.
- Para los municipios incluidos en el Anexo II se aplica el menor de los valores obtenidos conforme: al artículo 50.2.a), artículo 50.3, artículo 50.1 (en caso de que exista alguna incidencia se aplica el artículo 50.2.b) o c)).
- No se analiza en este informe el Anexo V, por afectar únicamente a dos casos.

Por tanto, la aplicación de estos criterios para el cálculo de la base imponible supone una modificación del orden de prelación recogidos en la LCIA, destacando la importancia de los cálculos en función del artículo 50.3 que justifica la necesidad de realizar una estimación indirecta. La clasificación comercial de los municipios base para estos cálculos no se encuentra justificada, existiendo únicamente una referencia a “*diversos anuarios económicos publicados en España*” en la Instrucción de 02/05/2016 de la Dirección Gerencia de IACLM para la determinación de la base imponible del canon de depuración para los municipios cuyas estaciones depuradoras de aguas residuales están gestionadas por esta Entidad de Derecho Público.

En el propio informe jurídico justificativo de la Instrucción de 26/09/2016 se reconoce que “*determinados métodos para la determinación de la base imponible del canon de depuración (...) en puridad, no guardan el orden de prelación previsto en la LCIA*”. Asimismo, se considera que “*La situación planteada en la Instrucción no encuentra un encaje jurídico específico*”. Aunque se argumenta que esta Instrucción guarda cierta similitud con las “*actas con acuerdo*” recogidas en el artículo 155 de la Ley General Tributaria. Este informe concluye que “*en todo caso la intención de IACLM es la de establecer una base imponible del canon de depuración lo más ajustada a la realidad posible*”.

La Entidad nos informa que la normativa vigente en 2017 estuvo publicada en el Portal de Transparencia de IACLM –<https://iaclm.es> -, pero no lo está en la actualidad debido a que, con la entrada en vigor de la Instrucción de 28 de diciembre de 2017 – actualmente publicada en la citada página web-, aquella perdió su vigencia. También se constata que al menos desde marzo de 2018 y a fecha de emisión del informe provisional se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de IACLM la Instrucción de 28/12/2017. A fecha de emisión del informe provisional también se encuentran publicadas las Instrucciones de 31/07/2018 y de 21/12/2018.



IV.3.2.2. Aplicación del canon de depuración.

En la muestra del canon de depuración que representa el 15% del total de ingresos por este concepto, se han realizado las pruebas que a continuación se relacionan con el siguiente resultado:

- Se ha verificado en la muestra que las liquidaciones emitidas recogen los datos de las lecturas recibidas por la Entidad y que las operaciones aritméticas son correctas.

En general se aplica correctamente la Instrucción de 26/09/2016. Únicamente, se ha detectado que en municipios de más de 10.000 habitantes incluidos en la muestra seleccionada, cuando debe aplicarse la estimación indirecta conforme al artículo 50.3 de la LCIA en los primeros siete meses del año, en la fórmula de cálculo del volumen considerado como base imponible, se aplica la dotación de vertido en litros por habitante y día correspondiente a un municipio de menos de 10.000 habitantes (180 litros vertido por habitante y día) en lugar de la correspondiente a poblaciones entre 10.000 y 50.000 habitantes (220 litros vertido por habitante y día). En relación a estos municipios IACLM nos informa el 29/04/2019 que está pendiente de rectificar las liquidaciones correspondientes.

En los municipios en los que se ha comenzado a depurar las aguas por IACLM con posterioridad a la aprobación de esta instrucción se les aplica el Anexo IV, que comprende a los municipios cuya EDAR lleva en servicio menos de un año a fecha de emisión de esta Instrucción. En la Instrucción de 28/12/2017 se incluyen en el Anexo I.

- Se considera que en general son conforme a la normativa vigente las estimaciones de la base imponible del canon de depuración.
- Se ha verificado que se aplica en los términos legalmente establecidos el mínimo de la base imponible del canon de aducción.
- Se ha verificado que se aplica el tipo de gravamen del canon de depuración establecido por la normativa legal aplicable. Sólo se ha detectado un municipio, en el que se aplica un canon de depuración superior al legalmente establecido al igual que en ejercicios anteriores (0,20 euros por metro cúbico) hasta el mes de agosto de 2017. En este sentido resulta necesario tomar en consideración que:
 - En anteriores informes la Entidad expuso: que esta cuantía está prevista en el convenio firmado con el Ayuntamiento afectado; que el incremento está justificado porque se trata de una prestación adicional; y no se considera necesario una modificación normativa para su aplicación.
 - El artículo 47 de la LCIA establece que *“el hecho imponible del canon de depuración es la prestación por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha del servicio de depuración de aguas residuales”*. Según el artículo 50.1 de la LCIA: *“La base imponible del canon de depuración está constituida por el volumen de aguas residuales registrado en los equipos de medida de caudal de entrada en las estaciones depuradoras, proveniente de la red de alcantarillado municipal y expresado en metros cúbicos”*. Es decir, este coste adicional grava el mismo hecho imponible, aplicándose sobre la misma base imponible que el canon de depuración, pudiéndosele aplicar también el coeficiente de contaminación y recogiendo en la misma liquidación.



Por todo lo anterior, se considera que la cuantía de 0,20 euros por metro cúbico constituye una modificación del canon de depuración.

- El tipo de gravamen del canon de depuración recogido en el artículo en el artículo 66.2 de la Ley 1/2016, de 22 de abril, de Presupuestos Generales de la JCCM para 2016, prorrogados por Decreto 82/2016 es de 0,42 euros por metro cúbico, sin que se establezca ninguna distinción en función de las características del sistema de depuración. La Ley 2/2017, de 1 de septiembre, de Presupuestos Generales de la JCCM para 2017 en el artículo 67.4 en su artículo 67.4 prevén para el tratamiento terciario un tipo de gravamen de 0,20 euros por metro cúbico, además del tipo general de 0,42 euros por metro cúbico fijado en el artículo 67.2.

- Se ha verificado que se calcula y aplica correctamente el coeficiente de contaminación en las liquidaciones correspondientes al canon de depuración, excepto en una EDAR, en concreto en las siguientes liquidaciones incluidas en la muestra seleccionada: ACLM.DE.17.02.0031 y ACLM.DE.17.07.0031. Esta situación ya se detectó informes anteriores. Entonces IACLM argumentó que se trataba de aguas residuales de un polígono industrial, a lo que se añadía *“la ausencia de habilitación normativa que permita a IACLM proceder de tal modo, pues ante la ausencia de convenios concretos referidos a las EDARes antes referidas que pudieran haber establecido la aplicación del coeficiente de contaminación por acuerdo entre Ayuntamientos y esta Entidad, hemos de ceñirnos a tal fin a las previsiones contenidas en la LCIA que nos lleva a no poder aplicar el coeficiente de contaminación, dado que la fórmula que dicha Ley recoge en su Anexo para el cálculo del indicado coeficiente, prevé unos valores considerados como estándares domésticos, que se establecen a partir de una carga contaminante media equivalente propia de aguas asimilables a urbanas”*.

Según el artículo 47 de la LCIA *“El hecho imponible del canon de depuración es la prestación por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha del servicio de depuración de aguas residuales”*. Conforme al artículo 50.1 de la LCIA *“La base imponible del canon de depuración está constituida por el volumen de aguas residuales registrado en los equipos de medida de caudal de entrada en las estaciones depuradoras, proveniente de la red de alcantarillado municipal y expresado en metros cúbicos”*. Es decir, en ningún caso se distingue el tipo de agua residual tratada.

En el artículo 52 de la LCIA se regula el tipo de gravamen y el coeficiente de contaminación, señalándose en su apartado 2 que el tipo de gravamen *“se afecta de un coeficiente de contaminación para las aguas residuales que superen la carga contaminante media equivalente al número de habitantes servidos por la estación depuradora”*. En los apartados siguientes se desarrolla la aplicación del tipo de gravamen y el coeficiente de contaminación, fijándose entre otras cuestiones los valores medios de contaminación o la remisión al anexo de la Ley donde se establece la fórmula de cálculo del coeficiente. Sin embargo, no se recoge ninguna diferencia en su aplicación respecto a las aguas industriales.

- Se ha encontrado en general conforme a derecho la emisión de las liquidaciones que rectifican o sustituyen otras anteriores, derivadas de:
 - Sentencias de tribunales de justicia.



- Resoluciones de la Comisión Superior de Hacienda en procedimientos económicos administrativos.
- Resolución recurso de reposición.
- Resoluciones de corrección de errores. No obstante, en la resolución de corrección de errores correspondiente a la liquidación rectificativa R.ACLM.DE.17.11.110, no puede considerarse que corrija un error material, de hecho o aritmético conforme al artículo al artículo 220 de la LGT.

Asimismo, no se aporta la resolución correspondiente a la liquidación R.ACLM.DE.17.05.012, aunque esta liquidación es corregida posteriormente por la liquidación R.ACLM.DE.17.05.013, de la que sí se aporta la resolución en la que se basa. En otro municipio en el mismo supuesto, sucede al contrario se aporta la resolución de corrección de errores en la que se basa la primera liquidación rectificativa, R.ACLM.DE.17.05.002, que no está suficientemente justificada, y no la resolución correspondiente a la segunda, R.ACLM.DE.17.05.003.

- El contenido de las liquidaciones es conforme al artículo 6 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.
- Las liquidaciones se contabilizan el último día del mes de referencia.
- Las liquidaciones se emitieron en general el último día del mes de referencia, excepto en los últimos cuatro meses del ejercicio en los que se emite en los primeros días del mes siguiente.
- Se contabiliza adecuadamente los ingresos correspondientes al canon de depuración, únicamente señalar que la contabilización de los ingresos se realiza el último día del mes de referencia. Esto supone que no se contabiliza en 2017 el ingreso devengado desde la última lectura hasta el cierre del ejercicio, y en 2017 se contabilizan los ingresos devengados en los últimos días de 2016. No se considera que tenga un efecto significativo sobre las cuentas de la Entidad.

IV.3.3. CONTROL GESTIÓN CÁNONES.

IV.3.3.1 Control de las empresas que gestionan los sistemas de abastecimiento y depuración.

Para los distintos sistemas de abastecimiento y depuración gestionados por IACLM, la Entidad contrata los servicios de explotación, conservación y mantenimiento. Según informa IACLM: los datos de las lecturas son cargados en el sistema informático habilitado por IACLM por la empresa explotadora del servicio. IACLM tiene programados informáticamente una serie de avisos que permiten, una vez introducidos los datos por los explotadores, se detecten errores o valores anómalos (p.e. volúmenes no coinciden con la resta de lecturas anterior y actual, fechas entre lecturas exceden o son inferiores al rango de periodo de devengo, campos vacíos, etc.), pudiéndose corregir o aclarar los datos previo a la carga de datos al sistema de liquidación de los Cánones. No obstante, los datos introducidos por cada uno de las empresas explotadoras son finalmente validados por técnicos de IACLM, previamente a la emisión de las liquidaciones.

Asimismo, IACLM tiene contratadas las labores de control de las explotaciones mediante 1 contrato para abastecimiento y 4 contratos para depuración en los que se



incluyen según informa la Entidad visitas de inspección en las cuales se realizan lecturas de contraste de los equipos de medida que permiten hacer una comprobación de las lecturas que son enviadas. En los pliegos de prescripciones técnicas tanto del contrato de consultoría y asistencia en materia de abastecimiento como en los contratos de control de funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales se incluyen en los trabajos a desarrollar:

- La verificación y comprobación de los partes mensuales de explotación realizados por la empresa explotadora.
- Evaluación de todos los contadores y caudalímetros, y en el caso de los contratos de abastecimiento también de los sistemas de llenado de depósitos del sistema.
- Seguimiento de la comprobación y verificación que el explotador realiza de todos los contadores y/o caudalímetros instalados en la infraestructura.

IV.3.3.2. Empresa que realiza las analíticas para el cálculo del coeficiente de contaminación.

Respecto al coeficiente de contaminación, el artículo 52.7 de la LCIA dispone que *"Los datos analíticos para la obtención del coeficiente de contaminación provendrán, al menos, de dos muestras del vertido generado por el sujeto pasivo del canon de depuración, llevados a cabo durante el período de devengo. El coeficiente resultante será de aplicación a la liquidación correspondiente a dicho período"*. En desarrollo de la previsión contenida en el final del citado art 52.7 LCLA se dictó la Orden de 04/02/2015, de la Consejería de Fomento, para la que se determinan las normas técnicas para la toma de muestras y análisis para la obtención del coeficiente de contaminación a aplicar al canon de depuración.

Los artículos 5 y siguientes de esta Orden regulan la toma de muestras, su etiquetado e identificación, cadena de custodia y análisis de las muestras. El artículo 7 regula la participación del sujeto pasivo en el proceso de toma de muestras. El artículo 8 establece: *"El análisis de las muestras deberá llevarse a cabo por entidad colaboradora de la Administración Hidráulica con acreditación para la realización de ensayos de acuerdo con la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la que en el futuro la sustituya"*.

IACLM tiene un contrato para los servicios de realización de analíticas en los influentes de las E.D.A.R.es que gestione. Según informa IACLM en 2017, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas de este contrato, la toma de muestras y analíticas es realizada por una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica (ECAH), que, en virtud del título correspondiente, está habilitada para las labores de apoyo a la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de la calidad de las aguas y de gestión de vertidos al dominio público hidráulico. IACLM aporta la Declaración de la empresa encargada de estas labores como entidad colaboradora de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de la calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.



IV.4. SEGUIMIENTO RECOMENDACIONES FORMULADAS EN INFORMES ANTERIORES.

Se ha evaluado, a partir del contenido de las cuentas anuales del ejercicio 2017 y documentación complementaria, el seguimiento de las recomendaciones manifestadas en el Informe de control financiero referente a la Gestión Económica-Financiera de IACLM del año 2016, con el siguiente resultado:

- 1º. **Se recomendó adecuar la contabilidad y las cuentas anuales de IACLM al plan General de Contabilidad Pública.** En aplicación de la Orden 82/2018 de 29 de mayo, sobre norma de elaboración de los presupuestos de la JCCM para el año 2019, el presupuesto 2019 de la Entidad se presentará y ejecutará conforme a la contabilidad pública a través del sistema contable TAREA. Por otro lado, la Orden 169/2018 de 26 de noviembre, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la JCCM, establece en su Disposición transitoria quinta que el primer ejercicio de aplicación del referido Plan a los Entes públicos regionales conforme el art. 106 Ley de Hacienda Regional, coincidirá con aquel en que figuren sus presupuestos como una sección presupuestaria más en la Ley de Presupuesto anual, y siempre que la citada Ley entre en vigor el primer día del año presupuestario. A 01/01/2019 no se han aprobado los presupuestos regionales para 2019. Se verifica que la Entidad ha realizado actuaciones para cumplir las citadas normas.
- 2º. **Se recomendó formular las Cuentas Anuales dentro del plazo legal.** La recomendación ha sido atendida.
- 3º. **Se recomendó mejorar el proceso de elaboración del presupuesto inicial respecto a la ejecución real.** La recomendación ha sido atendida respecto a la ejecución del presupuesto modificado. El presupuesto de explotación de IACLM inicialmente aprobado ha sufrido dos modificaciones, ambas autorizadas por la Consejería de Fomento previo informe de la Dirección General de Presupuestos, la primera fue aprobada el 26/09/2017 y la segunda de forma extemporánea el 29/06/2018. Todo ello ha originado una reducción de la cifra definitiva de gasto por importe de 6.811 m€, fijando un presupuesto definitivo de gasto de 54.668 m€.
- 4º. **Se recomendó cumplir el plazo medio de pago a proveedores legalmente establecido.** La recomendación ha sido atendida.
- 5º. **Se recomendó que el Consejo de Administración apruebe una plantilla de personal que contenga las características esenciales de los puestos, así como adecuar la plantilla y el número de trabajadores que prestan servicios en la Entidad.** La recomendación no ha sido atendida.
- 6º. **Se recomendó determinar el órgano que debe fijar las retribuciones y fijar estas mediante algún tipo de acuerdo.** La recomendación no ha sido atendida.



- 7º. **Se recomendó obtener las autorizaciones para gastos en los términos previstos en la normativa presupuestaria.** La recomendación ha sido atendida.
- 8º. **Se recomendó realizar únicamente gastos relacionados con el objeto definido en su Ley de creación.** Se observa que en 2017 se han producido gastos que parecen no estar relacionados con el objeto competencial de la Entidad, no obstante IACLM aceptó la recomendación del Informe de 2016 (emitido el 12/07/2018) y se comprometió a adoptar las medidas para no abonar ninguna factura no relacionada con su objeto fundacional a partir de 2018.
- 9º. **Se recomendó, con carácter voluntario para IACLM, formalizar por escrito el procedimiento para la realización de compras que ya es de aplicación en la Entidad y elevarlo al órgano competente para su aprobación.** La recomendación no ha sido atendida. La ausencia de norma que establezca tal obligatoriedad confiere a esta recomendación carácter voluntario para IACLM.
- 10º. **Se recomendó proceder al estudio y, en su caso regularización de la encomienda mantenida con TRAGSATEC para el “Servicio de apoyo a la tramitación de los expedientes de expropiación forzosa para infraestructuras hidráulicas en Castilla-La Mancha”.** La recomendación no ha sido atendida.
- 11º. **Se recomendó que toda la normativa que afectase a los cánones de aducción y depuración esté suficientemente fundamentada.** La Instrucción de 26/09/2016 analizada en el informe de 2016 sigue vigente en 2017. No hubo tiempo material desde la emisión del informe de 2016 para modificar esta Instrucción.
- 12º. **Se recomendó conforme al artículo 85 de la Ley General Tributaria la publicación de toda la normativa y doctrina administrativa que afecte a los cánones de aducción y depuración.** Esta recomendación ha sido atendida. La Entidad nos informa que la normativa vigente en 2017 estuvo publicada en el Portal de Transparencia de IACLM –<https://iaclm.es> –, pero no lo está en la actualidad debido a que, con la entrada en vigor de la Instrucción de 28 de diciembre de 2017 –actualmente publicada en la citada página web–, aquella perdió su vigencia. También se constata que al menos desde marzo de 2018 y a fecha de emisión del informe provisional se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de IACLM la Instrucción de 28/12/2017. A fecha de emisión del informe provisional también se encuentran publicadas las Instrucciones de 31/07/2018 y de 21/12/2018.
- 13º. **Se recomendó aplicar los cánones de aducción y depuración en todos los casos conforme a la normativa vigente, y en aquellos casos en las que la aplicación no se ajustase a las disposiciones legales vigentes se recomendó revisar las liquidaciones practicadas.** Se considera que en general se ha cumplido esta recomendación, una vez analizadas las



liquidaciones comprendidas en la muestra seleccionada, incluidas las liquidaciones rectificativas.

- 14°. **Se recomendó que cuando se detectase la existencia de supuestos no previstos en la normativa de aplicación a los cánones, promovieran las modificaciones normativas necesarias.** Se considera que esta modificación ha sido parcialmente atendida, ya que en los Presupuestos Generales de la JCCM para 2017 presupuestos de 2017 se prevé por primera vez en el artículo 67.4 para el tratamiento terciario un tipo de gravamen de 0,20 euros por metro cúbico. Asimismo, en 2016 para la determinación de la base imponible se aprobó Instrucción de 28/12/2017 y en 2018 las Instrucciones de 31/07/2018 y de 21/12/2018.
- 15°. **Se recomendó que en todas las resoluciones de revisión de liquidaciones de los cánones de aducción y depuración se explicita el medio de revisión utilizado de los establecidos por el artículo 213 y ss de la Ley General Tributaria y se siga el procedimiento establecido por la normativa tributaria que sea de aplicación. Se recomendó también que estas resoluciones estén suficientemente motivadas.** En general se considera que esta recomendación ha sido atendida.
- 16°. **Se recomendó reducir el ratio clientes/importe neto de cifra de negocios.** Esta recomendación está siendo atendida. En 2017 ha disminuido este ratio respecto a 2016.
- 17°. **Se recomendó contabilizar los intereses derivados del fraccionamiento y/o del aplazamiento de deudas por los cánones de aducción y depuración en función de su devengo.** En 2017 no se corrigió esta cuestión, aunque IACLM nos informa que espera subsanar este defecto en 2018, aportándonos los cálculos realizados para dicho ejercicio.
- 18°. **Se recomendó revisar periódicamente la contabilidad y depurar los errores detectados.** Esta recomendación no ha sido atendida, ya que en 2017 dentro de la rúbrica de balance “Deudores comerciales” existen dos cuentas deudoras con saldo acreedor o negativo. No obstante, IACLM nos informa que se revisa periódicamente la contabilidad y se depuran los errores detectados.
- 19°. **Se recomendó cancelar todas aquellas tarjetas de débito/crédito o contratos similares que permitan realizar gastos distintos a los legalmente autorizados.** Esta recomendación no ha sido atendida, puesto que en 2017 IACLM nos informa que continúa teniendo una tarjeta de crédito. Ésta permite realizar pagos distintos del abono de combustible y la utilización de vías de peaje.
- 20°. **Se recomendó que las Mesas de Contratación que se constituyan para los contratos sujetos a regulación armonizada dispongan de todos los miembros que establece el TRLCSP y sus normas de desarrollo.** Esta recomendación no ha sido atendida, ya que IACLM no ha modificado su forma de proceder.



- 21º. Se recomendó para los contratos de regulación armonizada, que el órgano de contratación proceda al nombramiento de la mesa de contratación con carácter previo a las actuaciones de ésta. Esta recomendación no ha sido atendida, ya que IACLM no ha modificado su forma de proceder.**



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 784E74D141EB4239B736D2

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

En base al resultado del trabajo manifestado en el apartado anterior, formulamos las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- 1º. IACLM formula sus cuentas conforme al Plan General de Contabilidad aprobado por el RD 1514/2007, cuando según lo establecido en el art. 106.4 del TRLHCM debería hacerlo conforme al Plan General de Contabilidad Pública.

En aplicación de la Orden 82/2018 de 29 de mayo, sobre norma de elaboración de los presupuestos de la JCCM para el año 2019, el presupuesto 2019 de la Entidad se presentará y ejecutará conforme a la contabilidad pública a través del sistema contable TAREA. Por otro lado, la Orden 169/2018 de 26 de noviembre, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la JCCM, establece en su Disposición transitoria quinta que el primer ejercicio de aplicación del referido Plan a los Entes públicos regionales conforme el art. 106 Ley de Hacienda Regional, coincidirá con aquel en que figuren sus presupuestos como una sección presupuestaria más en la Ley de Presupuesto anual, y siempre que la citada Ley entre en vigor el primer día del año presupuestario. A 01/01/2019 no se han aprobado los presupuestos regionales para 2019. Se verifica que la Entidad ha realizado actuaciones para cumplir las citadas normas.

- 2º. Las cuentas anuales de IACLM, ejercicio 2017, se han elaborado en el modelo normal del Plan General de Contabilidad, conteniendo todos los estados preceptivos, viniendo acompañadas del informe de gestión. Dichas cuentas se han formulado y aprobado por el órgano competente en plazo. Fueron rendidas ante la Intervención General dentro del plazo legal.
- 3º. Las cuentas anuales de IACLM, ejercicio 2017, fueron auditadas por BDO Auditores S.L., que emitió informe el 21/06/2018, con opinión favorable con una salvedad referida a los derechos de cesión del uso otorgados por la Consejería de Obras Públicas de la JCCM, y un párrafo de énfasis en el que se recoge el tratamiento realizado por la Entidad al Plan de Pago a Proveedores (PPP) y el Fondo de Liquidez Autonómica (FLA).
- 4º. Situación financiera: La Entidad cuenta con liquidez suficiente para hacer frente a las deudas con vencimiento a corto plazo, incluso por encima del ratio del sector, situación mejor que el año anterior. IACLM cuenta con elevada garantía frente a sus pasivos y autonomía financiera, es superior a la posición del año anterior, y excede significativamente a los ratios del sector, todo ello influido principalmente por el registro como subvención de capital de la deuda financiera asumida por la JCCM y de los mecanismos de pagos a proveedores empleados. El Activo no corriente ha disminuido un 2% (10.440 m€), debido fundamentalmente a la disminución del 32% (7.138 m€) de la deuda a largo plazo que la JCCM tenía con la Entidad por subvenciones de capital y explotación concedidas.



- 5º. A 31/12/2017 IACLM mantiene un saldo deudor sobre la JCCM por subvenciones concedidas pendientes de cobro de 36.626 m€. Además la JCCM debe a IACLM otros 24.955 m€ que recogen la deuda (en vía voluntaria y ejecutiva), compensaciones, fraccionamiento y aplazamiento de derechos de cobro de la Entidad sobre Ayuntamientos. Se constata que en la composición del éste último saldo deudor por operaciones comerciales existen conceptos deudores con saldo acreedor, cobros en vía ejecutiva/apremios (-273 m€) y fraccionamientos/aplazamientos de canon (-2.929 m€).
- 6º. Al final del ejercicio IACLM tiene contabilizado un saldo deudor neto de Clientes por ventas y prestaciones de servicios (cánones) por importe de 26.237 m€, dicho importe corresponde casi en su totalidad a la deuda en vía ejecutiva de los Ayuntamientos por la facturación del canon (25.520 m€). Durante el año 2017 la JCCM ha transferido a la Entidad 3.626 m€ por el cobro de derechos de facturación que IACLM tenía sobre Ayuntamientos, dicha transferencia se ha imputado con abono a una cuenta deudora genérica produciendo un efecto negativo en el saldo final neto de clientes.
- 7º. Situación económica: Se ha gastado un 9% más que en el ejercicio anterior, de igual forma, los ingresos han aumentado en un porcentaje del 11%. Se cubren suficientemente los gastos de explotación, existiendo un resultado positivo de explotación de 914 m€ y un beneficio del ejercicio de 1.244 m€. Los gastos de personal y los de servicios exteriores representan una pequeña parte de los ingresos y están en línea con lo presupuestado, y muy por debajo de la media del sector.
- 8º. La rúbrica de gastos "otros gastos de explotación", registra en el ejercicio una disminución del 4% debido principalmente a la disminución del importe de la dotación de provisión para indemnizar la resolución anticipada de varios contratos de obras de depuración y abastecimiento con distintas empresas, en el año 2016 se dotó 1.004 m€ y en éste año se han dotado 351 m€ (corresponde a la ampliación del importe provisionado en años anteriores para la resolución de contratos de obras). Cabe destacar que la citada rúbrica engloba una reversión de 1.983 m€ de la provisión para indemnizar la resolución de contratos del ejercicio 2017, así como una provisión asociada a dichos contratos por importe de 481 m€.
- 9º. El funcionamiento de IACLM depende en gran parte de la financiación proveniente de la JCCM. La Entidad ha contabilizado como ingreso durante el ejercicio 2017 las siguientes aportaciones de la JCCM:
 1. 8.606 m€ en concepto de subvenciones a la explotación (8.598 m€ en el ejercicio anterior).
 2. 19.580 m€ correspondientes al traspaso de subvenciones de capital contabilizadas en el Patrimonio Neto (14.889 m€ en el año anterior). De dicho importe, cabe destacar los siguientes importes: 12.524 m€ traspasados de acuerdo a la vida útil del Inmovilizado Material referido en el Convenio firmado el 27/09/2013, modificado por la Adenda de 23/12/2015, 2.272 m€ afectos a la amortizaciones de los activos cedidos en uso por la JCCM (a dichos activos se les aplican las amortizaciones



correspondientes a 30 años), y 2.508 m€ relacionados con la imputación de parte de subvenciones de capital concedidas a la Entidad por la JCCM en los años 2014, 2015, 2016 y 2017.

- 10º.** Cumplimiento del presupuesto de explotación: El presupuesto de explotación de IACLM inicialmente aprobado ha sufrido dos modificaciones, ambas han sido autorizadas cumpliendo la normativa aplicable, la primera fue aprobada el 26/09/2017 y la segunda de forma extemporánea el 29/06/2018. Todo ello ha originado un resultado negativo del ejercicio por importe de 4.323 m€ mayor al inicialmente presupuestado (2.701 m€). Con carácter general los gastos se ejecutaron por debajo de las cifras modificadas, se han obtenido unos ingresos superiores en 5.516 m€ al presupuesto de ingresos modificado.

Se recomienda tramitar las modificaciones del presupuesto de explotación dentro el año de ejecución del presupuesto cumpliendo con lo dispuesto en las leyes de Presupuestos.

- 11º.** Se ha verificado que la cifra total del gasto de IACLM en el ejercicio 2017 no excede del presupuesto de explotación modificado, cumpliéndose la limitación establecida en el Artículo 21 de la Ley de Presupuestos 2017.
- 12º.** Se ha comprobado que la cifra total de ingresos de la Entidad en el ejercicio 2017 no se ha ejecutado por debajo del presupuesto de explotación modificado de acuerdo con la normativa aplicable (Art. 21 Ley de Presupuestos).
- 13º.** El plazo medio de pago a proveedores durante el ejercicio 2017 ha sido de 27,76 días, cumpliéndose el plazo legal para pagos de las entidades que integran el sector público, establecido en de 30 días a partir del 1 de enero de 2013 (Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales).
- 14º.** La plantilla de personal se configura como el instrumento básico de gestión y ordenación de personal, debiendo recoger de forma detallada las características de las plazas que lo componen, tales como tipo de jornada, retribuciones, dependencia jerárquica, funciones, requerimientos, titulaciones, etc. No hay constancia de que el Consejo de Administración haya aprobado una plantilla con estas características.

Se recomienda que el Consejo de Administración apruebe una plantilla de personal que contenga las características esenciales de los puestos.

- 15º.** En la gestión de personal la Entidad dicta unas instrucciones anuales sobre horarios, vacaciones, permisos, licencias, etc., regulándose además por el Estatuto Básico del Empleado Público, por el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa aplicable.



- 16º.** A 31 de diciembre de 2017 la Entidad cuenta con 21 efectivos que prestan servicios. Durante 2017 no se ha formalizado ninguna nueva contratación. El 9 de junio de 2017 se extinguió el contrato celebrado para el puesto de "Director del Área de Comunicación".
- 17º.** En 2017 se han incrementado las retribuciones de los trabajadores de acuerdo con lo dispuesto en la normativa presupuestaria de aplicación. El importe de los gastos de personal ha sido inferior al importe del presupuesto modificado y ha aumentado respecto al año 2016 un 11,80%. El coste medio en 2017 por trabajador es un 17,12% superior al coste medio de 2016.
- 18º.** La Entidad cumplió en tiempo y forma con las obligaciones formales y de pago con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria respecto a las retribuciones del personal.
- 19º.** En el año 2017 IACLM obtuvo ingresos por un importe total de 55.861 m€, de los que 24.940 m€ provienen de los cánones de aducción y depuración, 8.606 m€ de subvenciones de explotación y 19.580 m€ de la imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras.
- 20º.** Los cánones de aducción y depuración son creados por LCIA como ingresos públicos con naturaleza de tasa. Se verifica en los estudios remitidos por IACLM que el importe de los cánones no excede del valor real de su hecho imponible.
- 21º.** Se ha verificado que el canon de aducción se aplica conforme a la normativa vigente y se contabiliza adecuadamente. También son conforme a derecho las liquidaciones rectificativas y el contenido de las liquidaciones.
- 22º.** En 2017 estuvo vigente la Instrucción de 26 de septiembre de 2016, de la Dirección-Gerencia de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha para la determinación de la base imponible del canon de depuración para los municipios cuyas estaciones depuradoras de aguas residuales están gestionadas por esta Entidad de Derecho Público. El objeto de esta norma es doble, en primer lugar, determinar aquellos casos en los que por diversas circunstancias no es posible aplicar el método de estimación directa de la base imponible, y, en segundo lugar, establecer criterios objetivos para determinar la base imponible del canon de depuración mediante la aplicación de la estimación objetiva o la estimación indirecta en base a los apartados 2 y 3 del artículo 50 de la LCIA.

En la Instrucción 26/09/2016, en primer lugar, se clasifican los municipios en distintos grupos denominados Anexos en función de su casuística en la aplicación del canon de depuración. A continuación, para cada uno de estos grupos, se establecen los criterios para aplicar la estimación directa, objetiva o indirecta en la determinación de la base imponible del canon de depuración.



Analizada la Instrucción de 26/09/2016 se concluye:

- El principal criterio para clasificar los municipios es una estimación del agua depurada en base a su población y actividad comercial. Se considera que todos los municipios con EDAR gestionada por IACLM de menos de 10.000 habitantes tienen actividad comercial media-baja y todos los municipios de 10.000 a 50.000 habitantes son de actividad comercial media. IACLM no aporta justificación de esta clasificación.
- IACLM no aporta datos que avalen la clasificación de los municipios de todos los Anexos.
- La aplicación de los criterios para el cálculo de la base imponible supone una modificación del orden de prelación recogidos en la LCIA, destacando la importancia de la calificación de la actividad comercial de los municipios para el cálculo de la base imponible en función del artículo 50.3 que justifica la necesidad de utilizar la estimación indirecta.

Se recomienda que toda la normativa que afecte a los cánones de aducción y depuración esté suficientemente fundamentada.

La Entidad nos informa que la normativa vigente en 2017 estuvo publicada en el Portal de Transparencia de IACLM –<https://iaclm.es> -, pero no lo está en la actualidad debido a que, con la entrada en vigor de la Instrucción de 28 de diciembre de 2017 –actualmente publicada en la citada página web-, aquella perdió su vigencia. También se constata que al menos desde marzo de 2018 y a fecha de emisión del informe provisional se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de IACLM la Instrucción de 28/12/2017. A fecha de emisión del informe provisional también se encuentran publicadas las Instrucciones de 31/07/2018 y de 21/12/2018.

- 23º.** Se ha verificado que el canon de depuración se contabiliza adecuadamente y el contenido de las liquidaciones es conforme a derecho. El canon de depuración, en general, se aplica conforme a la normativa vigente, con las siguientes excepciones:
- El coeficiente de contaminación no se aplica en una EDAR, que según IACLM trata aguas residuales industriales.
 - En los municipios de más de 10.000 habitantes incluidos en la muestra seleccionada, cuando debe aplicarse la estimación indirecta conforme al artículo 50.3 de la LCIA en los primeros siete meses del año, en la fórmula de cálculo del volumen considerado como base imponible, se aplica la dotación de vertido en litros por habitante y día correspondiente a un municipio de menos de 10.000 habitantes (180 litros vertido por habitante y día) en lugar de la correspondiente a poblaciones entre 10.000 y 50.000 habitantes (220 litros vertido por habitante y día).

Se ha encontrado en general conforme a derecho la emisión de las liquidaciones que rectifican o sustituyen otras anteriores, derivadas de: sentencias de tribunales de justicia, resoluciones de la Comisión Superior de Hacienda en procedimientos económicos administrativos, resolución recurso de reposición y resoluciones de corrección de errores.



Se recomienda aplicar los cánones de aducción y depuración en todos los casos conforme a la normativa vigente. En aquellos casos en las que la aplicación no se haya ajustado a las disposiciones legales vigentes se recomienda revisar las liquidaciones practicadas. Cuando se detecte la existencia de supuestos no previstos en la normativa de aplicación a los cánones, se recomiendan se promuevan las modificaciones normativas necesarias.

- 24º.** Se considera que IACLM realiza un adecuado de control de las empresas que gestionan los sistemas de abastecimiento y depuración, para esta función la Entidad tiene contratadas las labores de control de las explotaciones mediante 1 contrato para abastecimiento y 4 contratos para depuración.
- 25º.** La toma de muestras y analíticas para la obtención del coeficiente de contaminación es realizada por una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica (ECAH), conforme a la Orden de 04/02/2015, de la Consejería de Fomento, por tanto, también se considera que la toma de muestras y realización de analíticas presenta garantías suficientes.

VI.- ALEGACIONES FORMULADAS.

Con fecha 03/07/2019, previa autorización de ampliación de plazo, tuvo entrada en la Intervención General de la JCCM escrito de alegaciones remitido por el Director Gerente de IACLM, que adjuntamos como anexo.

VII. OBSERVACIONES A LAS ALEGACIONES.

Tras el estudio de las alegaciones presentadas, formulamos las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN A LA ALEGACIÓN REFERIDA AL APARTADO IV.2.5. GASTOS DE PERSONAL:

IACLM alega que la plantilla media de la Entidad en el año 2016 fue de 19 trabajadores en lugar de 22, que es la cifra que se ha utilizado en el Informe para calcular el coste medio por persona en 2016 y el incremento del coste medio de 2017. Los datos utilizados para realizar el cálculo, 22 trabajadores, son los que figuran en las Cuentas Anuales de la Entidad tanto en 2016 como en 2017, por lo que no se acepta la alegación.

OBSERVACIÓN A LA ALEGACIÓN REFERIDA AL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN 18º:

No se acepta. IACLM alega que revisa periódicamente los saldos tanto acreedores como deudores de sus cuentas financieras con un grado suficiente de control, de tal forma que las incidencias que puedan afectar a los saldos de dichas cuentas no incidan en la imagen fiel del patrimonio de la Entidad. Se justifica la existencia de cuentas deudoras con saldo acreedor o negativo, por la diversidad de sujetos intervinientes en el cobro y fases por la que pasan las deudas por los cánones de aducción y depuración. Incidiendo



en que determinadas operaciones comerciales tienen fechas posteriores al cierre del ejercicio.

Señalar, que la Intervención General en el seguimiento de la recomendación alegada no ha entrado a valorar si los errores contables detectados afectan a la imagen fiel del patrimonio de la Entidad. Entendemos que es el informe de Auditoría privado del ejercicio el instrumento adecuado para el control y valoración de lo alegado.

OBSERVACIÓN A LA ALEGACIÓN REFERIDA AL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN 19º:

Respecto a esa recomendación, en primer lugar IACLM reconoce la existencia de esta tarjeta de crédito y su uso para pagos distintos del combustible y las vías de peaje. A continuación, expone que *“los gatos presentados con cargo en la tarjeta se encuentran perfectamente avalados y respaldados por sus correspondientes justificantes”*, para finalizar enumerando una serie de situaciones en las que consideran que el uso de la tarjeta de crédito es el más adecuado.

Sin poner en duda lo manifestado por IACLM, no se acepta la alegación, ya que conforme al artículo 6 de la Ley 3/2016, de 5 de mayo, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, IACLM no se puede disponer de tarjetas de crédito y/o débito emitidas por entidades financieras con cargo a cuentas de titularidad pública, excepto las tarjetas de soporte magnético para el abono de combustible de vehículos oficiales y utilización de vías de peaje.

OBSERVACIÓN A LA ALEGACIÓN REFERIDA A LA CONCLUSIÓN-RECOMENDACIÓN 10º:

Respecto a la tramitación de las modificaciones del presupuesto de explotación dentro el año de ejecución del presupuesto, IACLM explica la legislación fiscal y mercantil que le es de aplicación, justificando en el cumplimiento de dichas normas la imposibilidad de tramitar las modificaciones de su presupuesto de explotación dentro del año natural de su ejecución. De igual forma, IACLM afirma que la fecha de aprobación de sus cuentas anuales auditadas conlleva la tramitación extemporánea de las modificaciones de su presupuesto de explotación. La ejecución del presupuesto de explotación anual aprobado por la Ley de Presupuestos Regional y sus modificaciones autorizadas dentro del año natural, debe primar sobre las legislaciones mencionadas en la alegación, el cumplimiento y ejecución temporal de dicho presupuesto de explotación debe ser acorde con el presupuesto de la JCCM tal como recoge la Ley de Presupuestos Regional.

Por otro lado, el cumplimiento implícito de la Ley de Presupuestos Regional, persigue que haya una adecuada ejecución del gasto según la naturaleza inicialmente aprobada, que el presupuesto se ejecute en el año para el que fue aprobado, así como que exista un conocimiento por la Consejería de Adscripción de cualquier desviación que exista en su ejecución (rúbricas de gasto).

De acuerdo con lo expuesto, no se acepta la alegación formulada y mantenemos la conclusión y recomendación expuesta en nuestro informe provisional.



OBSERVACIÓN A LA ALEGACIÓN REFERIDA A LA CONCLUSIÓN-RECOMENDACIÓN 22º:

IACLM presenta alegaciones cuyo contenido coincide básicamente con Informes e Instrucciones aportados con anterioridad o alegaciones remitidas al anterior informe de control financiero. Toda esta documentación se analizó y valoró en el Informe Provisional. Por tanto, no se acepta la alegación formulada. Asimismo, IACLM insta a la Intervención General a que si lo considera conveniente *“proceda a impartir las instrucciones precisas para modificar la Instrucción para el cálculo de la base imponible del canon de depuración”*. En este sentido se recuerda a la Entidad que, de acuerdo con lo dispuesto en el TRLHCLM al respecto, entre las funciones de la Intervención General en materia de control económico, financiero y presupuestario no se encuentra la de proponer o señalar las medidas a adoptar en relación con los incumplimientos que se detectan. La elección y ejecución de estas medidas corresponde exclusivamente a quien dispone de competencias en materia de gestión de la Entidad.

Las demás alegaciones formuladas por IACLM no mencionadas en ninguna de las observaciones expuestas se encuentran en alguno de los siguientes supuestos:

- No incorporan información o justificación que desvirtúe los hechos puestos de manifiesto en nuestro Informe Provisional. Por tanto no suponen ninguna modificación a lo expuesto en el mismo.
- La Entidad acepta en su alegación los términos de nuestro informe, sin que la mera aceptación suponga la adopción de medidas por parte de IACLM. No resulta necesario modificar ningún extremo del Informe Provisional.
- La Entidad acepta en su alegación los términos de nuestro Informe Provisional y señala las medidas a adoptar o ya adoptadas. El cumplimiento de estas será objeto de verificación en los informes sobre ejercicios futuros a los analizados.

VIII. ANEXO



**Infraestructuras
del Agua de
Castilla-La Mancha**



**CONSEJERÍA DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
INTERVENCIÓN GENERAL
C/ Real, 14
45071 Toledo**

Adjunto se remite documento de alegaciones al Informe Provisional de Control Financiero de la Gestión Económico – Financiera de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha en el ejercicio 2017.

Toledo, 3 de julio de 2019.

**EL DIRECTOR GERENTE DE INFRAESTRUCTURAS
DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA**


Alejandro Gil Díaz



REGISTRO

Salida Nº: 03834 Fecha: 03/07/2019 ID: 001CXQ

INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA

INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA – LA MANCHA. Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla – La Mancha - CIF: S-4500084-A

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 784E74D141EB4239B736D2



**ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO-
GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA (EN ADELANTE, IPCF)
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017 DE IACLM**

Alegación al contenido del informe "Informe Provisional Control Financiero Gestión Económico-Financiera IACLM, ejercicio 2017" IV. RESULTADOS DEL TRABAJO. IV.2. ÁREA DE LA GESTIÓN DE PERSONAL. IV.2.5. GASTOS DE PERSONAL.

Se ha comprobado que en el cuadro que se presenta como tabla 15 en el informe provisional de control financiero parte de los datos presentados en cuentas anuales relacionados con el número promedio de trabajadores de la Entidad, entre otros, para el ejercicio 2016, el cual contiene una errata, de tal forma que el número de trabajadores a considerar no son 22, sino 19 (redondeo de 19,45),



Listado Promedio de Plantilla

Empresa INFR. DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA Período 01/01/2016 a 31/12/2016 Pág. 5
Observaciones Fecha Listado 15/05/2017

Total Empresa

Descripción	Fijos	Eventuales	Total
Trabajadores en Alta al Inicio	19	0	19
Altas durante el periodo	5	0	5
Bajas durante el periodo	1	0	1
Trabajadores en Alta al Final	23	0	23
Plantilla media discapacitados >= 33%	0,000	0,000	0,000
Plantilla media Total	19,455	0,000	19,455

De acuerdo a lo señalado anteriormente los datos de la tabla corregidos quedarían según el siguiente:

TABLA 15

GASTOS DE PERSONAL

Concepto

Gastos personal Presupuesto Explotación Inicial 2017

Importe en €

944.100,00

Modificación presupuesto epígrafe gastos de personal

121.750,00

Importe modificado Gastos de Personal Presupuesto Explotación 2017

1.065.850,00

Gastos personal Cuenta PyG 2017

1.015.328,93

G. personal Dif. Cuenta PyG 2017 – Presupuesto Explotación Modificado 2017

-50.521,07



**Infraestructuras
del Agua de
Castilla-La Mancha**



% ejecución presupuestaria	95,26%
Gastos personal Cuenta PyG 2016	908.176,53
G. Personal Diferencia Cta.PyG 2017 - Cta. PyG 2016	107.152,40
% sobre Cuenta PyG 2016	11,80%
Coste medio persona 2016	47.798,76
Coste medio persona 2017	48.349,00
Incremento coste medio por persona	1,15%

Señalado lo anterior se debería modificar la frase donde se indica lo siguiente:

"El coste medio por persona en 2016 fue de 41.280,75€, importe que ha aumentado en 2017 hasta 48.349,00 €, un 17,12%."

Debiendo señalar:

"El coste medio por persona en 2016 fue de 47.798,76€, importe que ha aumentado en 2017 hasta 48.349,00 €, un 1,15%."

Por otro lado incorporamos los datos del listado promedio de plantilla del ejercicio 2017, el cual sin perjuicio de las excedencias y bajas que tuvo la Entidad en el año 2016 a diferencia del 2017, explica en parte la diferencia de 107.152,40 € en gasto de personal del año 2017 respecto al año 2016.



Listado Promedio de Plantilla

Empresa INFR. DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA Período 01/01/2017 a 31/12/2017 Pág. 6
Observaciones Fecha Listado 17/05/2018

Total Empresa

Descripción	Fijos	Eventuales	Total
Trabajadores en Alta al Inicio	22	0	22
Altas durante el periodo	3	1	4
Bajas durante el periodo	5	1	6
Trabajadores en Alta al Final	20	0	20
Plantilla media discapacitados >=33%	0,000	0,000	0,000
Plantilla media Total	20.992	0.211	21.203

ALEGACIONES AL APARTADO IV.4 SEGUIMIENTO RECOMENDACIONES FORMULADAS EN INFORMES ANTERIORES



5º.- "Se recomendó que el Consejo de Administración apruebe una plantilla de personal que contenga las características esenciales de los puestos, así como adecuar la plantilla y el número de trabajadores que prestan servicios en la Entidad. La recomendación no ha sido atendida".

Alegación:

Ya se subrayó en nuestras anteriores alegaciones al Informe Provisional de Control Financiero de 2016 que existe una plantilla perfectamente definida tras la reunión del Consejo de 21 de marzo de 2017, donde se refleja la dependencia jerárquica y las plazas. Las funciones, requerimiento y titulaciones quedaron fijadas en la convocatoria del proceso de selección. El tipo de jornada figura en cada contrato. Se señaló que, aunque los trabajadores de IACLM son empleados públicos, su relación laboral se complementa con la legislación privada. Además, la plantilla de personal a la que alude el art. 23 de los Estatutos no tiene por qué confeccionarse con las características expuestas, tipo relación de puestos de trabajo (RPT) de las Administraciones Públicas, que es lo que parece sugerir la Intervención.

Sin perjuicio de todo ello, hasta en tres ocasiones se ha elevado al Consejo de Administración de IACLM cuestiones relacionadas con la recomendación de la Intervención General. A continuación, reproducimos literalmente los fragmentos de las Actas de tales reuniones:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 21/3/2017: segundo punto del orden del día, informe sobre la plantilla de personal de IACLM.

Así consta en el acta:

Se da paso al segundo punto del orden del día, de informe sobre la plantilla de personal de la Entidad.

El Sr. Luengo expone resumidamente los antecedentes, ya tratados en la anterior reunión. Sobre la estructura de los órganos de gestión de gestión de IACLM, se intenta clarificar la misma tras la reunión del Consejo de Administración de 4 de mayo de 2012, que suprimió los puestos directivos, sin que ello se reflejara en los Estatutos de la Entidad, en los que permanece la división por Áreas y su dirección por una persona designada libremente por la Presidencia.

Este tema quedó pendiente de estudio por parte de la Dirección General de Presupuestos. Se dispone ya de los informes preceptivos de esta Dirección General. Su titular, el Sr. Hernández Perlines, señala que si no supone incremento de gasto, ni incremento en la plantilla al servicio de la Entidad, no hay problema al respecto.

Se aprueba por unanimidad la estructura de personal de IACLM, y que es la anterior a los cambios efectuados por el Consejo de Administración en su reunión de 4 de mayo de 2012.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 22/12/2017: segundo punto del orden del día, Propuesta de relación de puestos de trabajo de IACLM.





**Infraestructuras
del Agua de
Castilla-La Mancha**



Así consta en el acta:

Se da paso al segundo punto del orden del día, sobre la propuesta de relación de puestos de trabajo de IACLM. Dada la ausencia del Director General de Presupuestos, se decide posponer las deliberaciones sobre este tema hasta la próxima reunión de este Consejo que cuente con su asistencia.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 28/6/2018: tercer punto del orden del día, Informe- propuesta sobre las características de los puestos de trabajo de IACLM.

Así consta en el acta:

El tercer punto del orden del día, del informe – propuesta sobre las características de los puestos de trabajo de IACLM, se acuerda dejar pendiente para futuras reuniones del Consejo.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 13/6/2019: dentro del punto 4º, de Análisis del Informe Provisional del Control Financiero de la Gestión Económica-Financiera del ejercicio 2017 de la Entidad, se comentó el tema de la “RPT”.

Se acordó (acta por aprobar) que el Consejo tomaría medidas para cumplir con los requerimientos de la Intervención.

6º. *“Se recomendó determinar el órgano que debe fijar las retribuciones y fijar éstas mediante algún tipo de acuerdo. La recomendación no ha sido atendida”.*

Alegación:

No nos cabe otra opción distinta que reproducir nuestras alegaciones al IPCF del pasado año, puesto que entendemos que satisface la recomendación de la Intervención General:

- El art. 16.4, letra a) del Decreto 7/2011, de 08/02/2011, por el que se aprueban los estatutos de la Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, establece que la competencia de dirección superior del personal corresponde al Director-Gerente. Éste fija las retribuciones del personal de IACLM, conforme a las dos siguientes premisas:
 - Las retribuciones son debidamente aprobadas por la Consejería competente en materia de Hacienda para la convocatoria de selección de personal, y también figuran en cada contrato.
 - Son autorizadas por la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas (a la que pertenece la Intervención General).

10º. *“Se recomendó proceder al estudio y, en su caso,, regularización de la encomienda mantenida con TRAGSATEC para el “Servicio de apoyo a la tramitación de los expedientes de*





**Infraestructuras
del Agua de
Castilla-La Mancha**



expropiación forzosa para infraestructuras hidráulicas en Castilla-La Mancha". La recomendación no ha sido atendida.

Alegación:

Se reitera la realizada para el IPCF del pasado año ya que, a nuestro entender, clarifica la recomendación de la Intervención General:

Con fecha 12 de abril de 2005 se formalizó una ORDEN DE ENCARGO DE LA ASISTENCIA PARA APOYO A LOS EXPEDIENTES DE EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS EN CASTILLA-LA MANCHA, Expte. ACLM/P/008/05 a la "EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A. (TRAGSA). El encargo tenía como objeto, bajo la supervisión de la entonces AGUAS DE CASTILLA-LA MANCHA, la prestación de apoyo técnico y asesoramiento jurídico por parte de TRAGSA en todos los trámites propios de aquellos expedientes de expropiación forzosa cuya iniciación inste AGUAS DE CASTILLA-LA MANCHA en calidad de beneficiaria, y en los que la Consejería de Obras Públicas obrará como Administración expropiante.

Cambios en las competencias de las empresas del grupo TRAGSA recomendaron la finalización de dicha encomienda y la formalización de otra, con el mismo objeto, y dentro de los parámetros señalados en la Disposición adicional trigésima de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Tanto en una como en otra orden de encargo figura claramente el objeto, que ya ha sido definido, y las razones: de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. El apoyo a las labores de expropiación forzosa tiene una duración indefinida, en tanto en cuanto la necesidad de dichas labores no estaba sujeta a un plazo determinado, y de hecho siguen desempeñándose.

Afirma la Intervención que *"los trabajos encomendados a TRAGSATEC pueden implicar directa o indirectamente el ejercicio de funciones o potestades públicas"*. Entendemos que no es así: la encomienda u orden de encargo, como instrumento jurídico de naturaleza colaborativa y de servicio para las administraciones, implica -en el caso que nos ocupa- que TRAGSATEC (empresa pública legalmente declarada medio propio y servicio técnico de la Administración) apoya a la actual IACLM en su condición de beneficiaria de las expropiaciones, mientras que la Administración expropiante sigue siendo la Consejería de Fomento. El ejercicio de potestades públicas corresponde única y exclusivamente a la Consejería de Fomento y afirmar lo contrario o ponerlo en duda, es un desatino mayúsculo. La simple consulta a la Ley de Expropiación Forzosa y a su reglamento acredita lo expuesto.

18º. *Se recomendó revisar periódicamente la contabilidad y depurar los errores detectados. Esta recomendación no ha sido atendida, ya que en 2017 dentro de la rúbrica de balance "Deudores*



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 784E74D141EB4239B736D2



**Infraestructuras
del Agua de
Castilla-La Mancha**



comerciales” existen dos cuentas deudoras con saldo acreedor o negativo. No obstante, IACLM nos informa que se revisa periódicamente la contabilidad y se depuran los errores detectados.

Respetuosamente sea dicho, esta Dirección Gerencia no está de acuerdo con la afirmación expresada en esta recomendación de seguimiento y que la misma no haya sido atendida, de hecho en los Informes Provisionales emitidos en ejercicios anteriores el literal de la recomendación se hacía con las siguientes expresiones:

- Contenido literal de la recomendación incorporada al Informe provisional para los ejercicios 2013, 2014 y 2015:

“En la muestra seleccionada se ha detectado algunas cuentas donde se abonan dos veces la misma factura en dos asientos distintos. También se ha detectado que a 31-12-2015 existen cuentas que deberían tener por definición saldo acreedor y tienen saldo deudor. Estas incidencias no afectan a la imagen fiel del patrimonio de la Entidad.

Se recomienda revisar periódicamente la contabilidad y depurar los errores detectados.”

Observación: Se subraya la observación que dicha Intervención pone de manifiesto sobre determinadas cuentas que por definición deben de tener saldo acreedor y presentan saldo deudor, la cual es contraria a la remarcada en el ejercicio 2017.

- Contenido literal de la recomendación incorporada al Informe provisional para el ejercicio 2016:

“En la muestra seleccionada se han detectado algunas cuentas donde se abonan dos veces la misma factura en dos asientos distintos. También se ha detectado que a 31/12/2016 existen cuentas que deberían tener por definición saldo acreedor y tienen saldo deudor. El saldo conjunto de las cuentas de clientes en período voluntario (4303) que por definición debería ser deudor resulta acreedor en 3.054 m€. Esta incidencia no afecta a la imagen fiel del patrimonio de la Entidad.

Se recomienda revisar periódicamente la contabilidad y depurar los errores detectados.”

Sin perjuicio de lo señalado en los puntos anteriores nos gustaría resaltar la conclusión 26ª evacuada en el Informe provisional de la Intervención para el ejercicio 2016, donde se señalaba lo siguiente:

“La diversidad de sujetos intervinientes en el cobro y fases por las que puede pasar las deudas por los cánones de aducción y depuración, han obligado a IACLM a desarrollar un complejo sistema contable para recoger la compleja casuística que puede producirse en el cobro de estos cánones. El sistema contable establecido se considera que recoge la imagen fiel del proceso de cobro.

Con carácter general el sistema contable es correcto.

El procedimiento de comunicación de cánones en período ejecutivo a la D.G. de Tributos y Ordenación del Juego y la ejecución del mismo, se considera que es conforme a la





normativa vigente, adecuado para el objeto del mismo y presenta un grado suficiente de control.

...

Es importante señalar lo ya reconocido en informes de revisión anteriores ya que en el caso concreto que nos ocupa y se señala *“dentro de la rúbrica de balance “Deudores comerciales” existen dos cuentas deudoras con saldo acreedor o negativo.”*, se encuentra condicionado por lo ya señalado en la conclusión 26ª del ejercicio 2016, sin perjuicio de que determinadas operaciones tengan fechas posteriores al cierre, y que el registro de las mismas en las fechas correspondientes produzcan el reequilibrio del saldo de la cuenta afectada, véase por ejemplo el cobro por duplicado de una determinada liquidación por error del deudor correspondiente a finales del ejercicio económico (lo que supondría la aparición de un saldo acreedor en una cuenta deudora, procediendo a la devolución de dicho importe en los días posteriores, pero de un ejercicio económico distinto, lo que reequilibraría el saldo de la cuenta deudora dejándola con saldo 0 o deudor.

Sin perjuicio de lo anterior nos gustaría reproducir lo evacuado en dicha conclusión 26ª del informe provisional del año 2016 en el que se decía: *“La gestión y contabilización de la compleja casuística de la gestión de las deudas derivadas de los cánones de aducción y depuración (periodo voluntario y ejecutivo, impagos, cobro por JCCM, compensación por JCCM y aplazamientos y fraccionamientos) se considera adecuada y que se realiza con un grado suficiente de control.”*

Por todo lo señalado anteriormente, y como se demuestra por la evolución de los comentarios realizados por esa Intervención a lo largo de los últimos ejercicios, IACLM revisa periódicamente los saldos tanto acreedores como deudores con un grado suficiente de control, de tal forma que las incidencias que puedan afectar a los saldos de dichas cuentas ***no afectan a la imagen fiel del patrimonio de la Entidad.***

19ª. Se recomendó cancelar todas aquellas tarjetas de débito/crédito o contratos similares que permitan realizar gastos distintos a los legalmente autorizados. Esta recomendación no ha sido atendida, puesto que en 2017 IACLM nos informa que continúa teniendo una tarjeta de crédito. Ésta permite realizar pagos distintos del abono de combustible y la utilización de vías de peaje.

IACLM mantiene como medio de pago la existencia de una tarjeta de crédito, que si bien las instrucciones dadas para el uso de la misma se debe restringir al legalmente autorizado, la realidad es que en momentos determinados se debe hacer uso de la misma para solventar situaciones excepcionales o extraordinarias.

A continuación se exponen las correspondientes estadísticas de uso de dicha tarjeta de crédito para que la lectura de los datos no den lugar a malentendidos:



**Infraestructuras
del Agua de
Castilla-La Mancha**



RESUMEN

GASTOS TARJETA IACLM 2017

GASOLINA	5.132,66 €	79,31%
OTROS	1.339,01 €	20,69%
	6.471,67 €	100,00%

Del concepto OTROS el uso estadístico ha sido el siguiente:

	Importe	%
Adquisición Hardware/Software Internet	819,00 €	61,2%
Renfe Viajeros S.M.E., S.A.	123,40 €	9,2%
FNMT-RCM	16,94 €	1,3%
ITV Illescas, S.L.	34,53 €	2,6%
Parking	211,40 €	15,8%
Cuota tarjeta	33,00 €	2,5%
Resto	100,74 €	7,5%
Total	1.339,01 €	100,0%

El conjunto de gastos presentados con cargo en la tarjeta se encuentran perfectamente avalados y respaldados por sus correspondientes justificantes.

Como se puede apreciar los importes cargados y mostrados presentan una escasa relevancia en términos absolutos y relativos, y la realización de los mismos con cargo a la tarjeta de crédito responden, con carácter general a las siguientes situaciones:

- Imposibilidad de abono mediante efectivo de los bienes o servicios adquiridos, bien por no contar con moneda adecuada para operar (determinadas cajas pagadoras no aceptan moneda en formato superior a billetes de 10 o 20 euros).
- Imposibilidad de abono mediante transferencia, con carácter general o bien con carácter puntual, para adquirir determinados bienes o servicios.



**Infraestructuras
del Agua de
Castilla-La Mancha**



- Comparativamente, y tras las pertinentes consultas, se comprobó que la adquisición de esos bienes para IACLM a través de tarjeta de crédito era más económica y ágil para esta Entidad, y por tanto, se optó por el ahorro de fondos públicos en la búsqueda del mayor interés público.

20º y 21º. *“Se recomendó que las Mesas de Contratación que se constituyan para los contratos sujetos a regulación armonizada dispongan de todos los miembros que establece el TRLCSP y sus normas de desarrollo. Esta recomendación no ha sido atendida, ya que IACLM no ha modificado su forma de proceder”. “Se recomendó para los contratos de regulación armonizada, que el órgano de contratación proceda al nombramiento de la mesa de contratación con carácter previo a las actuaciones de ésta. Esta recomendación no ha sido atendida, ya que IACLM no ha modificado su forma de proceder”.*

Alegación:

De acuerdo con lo expresado para el IPCF del pasado año, sobre el procedimiento de contratación de IACLM alude la Intervención a que no hay documentos de nombramiento de los miembros de las Comisiones de Selección de IACLM. Y entre sus vocales, no figura ninguno que tenga atribuida la función de control económico-presupuestario del Ente.

Lo primero que cabe esgrimir es que el art. 320 TRLCSP, que regula las Mesas de contratación, los califica como órganos de asistencia a *“los órganos de contratación de las Administraciones Públicas”*. IACLM es un poder adjudicador no Administración pública, con lo que lo dispuesto en este artículo no es aplicable a esta Entidad. La mención a que entre su composición debe figurar *“un funcionario”* es indicativo de ello, en tanto en cuanto nadie del personal de IACLM es funcionario, sino personal laboral. En el mismo sentido, cabe recordar que la Disposición final segunda del TRLCSP señala en su apartado 3 que no tendrán carácter básico, entre otros, los artículos 320 a 324, ambos inclusive.

Dicho lo anterior, las instrucciones internas de contratación de IACLM definen claramente la composición de la Comisión de Selección (Mesas de contratación), que es su órgano de asistencia en los procedimientos de contratación. Si bien no tiene una designación nominal, sí tienen una para aquellas personas que desempeñen un puesto concreto. Estas instrucciones están aprobadas por la Presidencia de la Entidad, con lo que tiene la misma validez que un nombramiento.

ALEGACIONES AL APARTADO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

10º. *Cumplimiento del presupuesto de explotación: El presupuesto de explotación de IACLM inicialmente aprobado ha sufrido dos modificaciones, ambas han sido autorizadas cumpliendo*



la normativa aplicable, la primera fue aprobada el 26/09/2017 y la segunda de forma extemporánea el 29/06/2018. Todo ello ha originado un resultado negativo del ejercicio por importe de 4.323 m€ mayor al inicialmente presupuestado (2.701 m€). Con carácter general los gastos se ejecutaron por debajo de las cifras modificadas, se han obtenido unos ingresos superiores en 5.516 m€ al presupuesto de ingresos modificado.

Se recomienda tramitar las modificaciones del presupuesto de explotación dentro el año de ejecución del presupuesto cumpliendo con lo dispuesto en las leyes de Presupuestos.

Alegación:

Esta Dirección Gerencia, como en ejercicios anteriores en los que se expone por parte de dicha Intervención conclusiones y recomendaciones en el mismo sentido al de la expuesta anteriormente, quiere señalar que se está intentando hacer un esfuerzo encomiable, dado los recursos de los que dispone la Entidad, para cumplir con la presente recomendación, no obstante conviene recordar a dicha Intervención algún ejemplo de legislación aplicable a la propia Entidad que hace que la recomendación emitida incorpore un grado de dificultad elevado para su cumplimiento, así:

Ámbito Fiscal:

IACLM se encuentra sujeta Impuesto sobre el Valor Añadido y más concretamente a prorrata, por lo que la determinación de los Ingresos del ejercicio económico (fecha devengo), si bien la determinación de la prorrata definitiva se realizaría el 31 de diciembre del año económico por fecha de devengo, existen o pueden existir operaciones posteriores al 31 de diciembre que pueden afectar a la determinación de dicha prorrata definitiva, y en consecuencia afectaría al total de cuotas deducidas de ese mismo ejercicio y a las cuotas deducidas por regularización de inversiones de los 4 o 9 ejercicios anteriores (según el caso) al del cierre económico.

Obsérvese que el plazo para presentar las liquidaciones de IVA comienza el 1 de Enero del año siguiente al del cierre económico, por lo que lo habitual es que se reciban facturas que por fecha devengo deban de ser incorporadas a las declaraciones de IVA, asimismo la fecha máxima para emitir facturas que contengan ingresos es el de antes del 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo de la operación (situación que en la práctica sucede con la emisión de las facturas relacionadas con la supervisión y control de las ejecuciones de obra, las cuales están condicionadas al recepción de la certificación de obra correspondiente).

IACLM se encuentra sujeta al Impuesto sobre Sociedades, por lo que la base imponible se calculará, corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en la ley del impuesto, el resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas.

Ámbito mercantil:



IACLM se encuentra sujeto al Plan General de Contabilidad Empresarial (de acuerdo a la instrucción emitida por la propia Intervención en el año 2003 [se adjunta documento Anexo] por lo que de acuerdo al Punto 1º del Marco Conceptual de la Contabilidad del RD 1514/2007, especifica que la aplicación sistemática y regular de los requisitos, principios y criterios contables incluidos en los apartados siguientes deberá conducir a que las cuentas anuales muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa. A tal efecto, en la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica. En la práctica, ya no solo es que se produzcan situaciones posteriores al cierre que afecten a la determinación de la imagen fiel, sino que además se están produciendo hechos que afectan al cierre a lo largo de los primeros meses del año, por ejemplo, la recepción de facturas con fecha registro del año siguiente pero con devengo en el año de cierre que hagan que deban de ser consideradas para reflejar la Imagen Fiel a la que se hace referencia.

IACLM, de acuerdo a la LSC aprueba sus cuentas anuales dentro de los 6 primeros meses del ejercicio una vez formuladas y sometidas a auditoría de cuentas, para los cuales existen unos plazos mínimos que hace que puedan acontecer hechos posteriores que deban de ser incorporados a dichas cuentas anuales para que las mismas reflejen adecuadamente la imagen fiel.

Lo señalado anteriormente, entre otras causas, justifica que se produzca la autorización por el titular de la Consejería de Fomento de forma extemporánea, y que la última que se proponga, si fuera necesaria, coincida o sea posterior a la aprobación de las Cuentas Anuales Auditadas de la Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha.

14º. *“La plantilla de personal se configura como el instrumento básico de gestión y ordenación del personal, debiendo recoger de forma detallada las características de las plazas que lo componen, tales como tipo de jornada, retribuciones, dependencia jerárquica, funciones, requerimientos, titulaciones, etc. No hay constancia de que el Consejo de Administración haya aprobado una plantilla con esas características.*

Se recomienda que el Consejo de Administración apruebe una plantilla de personal que contenga las características esenciales de los puestos”.

Alegación:

Nos remitimos, por no ser reiterativos, a las alegaciones llevadas a cabo para el punto 5º del apartado IV.4 del IPCF, respecto de recomendaciones de ejercicios anteriores.

22º. *“..... Se recomienda que toda la normativa que afecte a los cánones de aducción y depuración esté suficientemente fundamentada”.*

Alegación:

Se reiterará parcialmente lo ya alegado respecto a estos puntos en el IPCF del pasado año:



a). Lo señalado en el “Informe técnico acerca de determinados aspectos de la Instrucción de 26 de septiembre de 2016 de la Dirección-Gerencia de IACLM, en aclaración a las cuestiones planteadas por la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el marco del Informe de Control Financiero 2016, enviado a esa Intervención General, y del cual resumimos los aspectos principales:

2. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA DOTACIÓN DE LA ESTIMACIÓN INDIRECTA, CONFORME AL ARTÍCULO 50.3.

El art. 50 de la LCIA, que establece la metodología de cálculo de la base imponible del canon de depuración, queda resumidamente así:

1. *“La base imponible del canon de depuración está constituida por el volumen de aguas residuales registrado en los equipos de medida de caudal de entrada en las estaciones depuradoras, proveniente de la red de alcantarillado municipal y expresado en metros cúbicos.....*
2. *Cuando la base imponible no pueda establecerse conforme al apartado 1, podrá determinarse conforme a los siguientes criterios:*
 - a. *La base imponible del canon de depuración será el resultado de la media del volumen de agua tenido en cuenta para la liquidación de cada municipio, correspondiente al mismo mes del año anterior junto con la de los meses inmediatamente anterior y posterior a ese año.*
 - b. *Cuando el período a estimar sea inferior al de un mes, la base imponible del canon de cada municipio, será el promedio diario del volumen registrado durante los 30 días anteriores.*
 - c. *De no existir los períodos de referencia señalados en las letras a) y b), el volumen de aguas residuales que constituye la base imponible del canon de depuración de cada municipio, se obtendrá a partir de la media de las dotaciones por vertido por habitante y día según población, fijadas para los vertidos de aguas residuales urbanas en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH). A estos efectos, se tomarán los datos del último censo de población de cada municipio servido”.*
3. *Podrán ser de aplicación los supuestos de determinación de la base imponible por estimación indirecta, en los casos y a través de los métodos previstos en la legislación general tributaria.*
4. *En todo caso, se fija un volumen mínimo como base imponible igual a 3 metros cúbicos por habitante y mes. A estos efectos, se tomarán los habitantes de las unidades poblaciones servidas de cada sujeto pasivo, según datos del último Padrón Continuo por Unidad Poblacional.”*



Ante la no definición del concepto de **“aguas residuales”** en la LCIA se ha de objetivar el mismo. Por relación con lo que el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre¹ –de aplicación estatal–, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, se consideran aguas residuales urbanas *“Las aguas residuales domésticas o la mezcla de éstas con aguas residuales industriales o con **aguas de escorrentía pluvial**”*.

Dicha definición no incluye, pues, las **aguas subterráneas o subálveas** que puedan introducirse en las redes de alcantarillado o colectores por cualquier circunstancia técnica.

Si hay indicadores objetivos de que existan aguas de procedencia subterránea o subálvea mezcladas en el influente de la EDAR, la Instrucción indica que se aplicará el art. 50.3, es decir, la estimación indirecta.

En este caso, y a fin de objetivar al máximo la aplicación de este artículo, se operará conforme al mecanismo de cálculo dispuesto en el art. 50.2 c). En este caso, nos remitimos al art. 326 ter 1. a) 2º del RDPH, que dispone que *“el caudal de vertido se podrá calcular justificadamente a partir de las dotaciones de vertido en litros por habitante y día, según la población abastecida y el nivel de actividad comercial de la tabla que figura en el anexo V.B).”*

Dicha tabla se refleja a continuación:

B) Dotaciones de vertido en litros por habitante y día, según la población abastecida y el nivel de actividad comercial (en aplicación del artículo 326 ter.1.a).2.º).

Población (habitantes)	abastecida Actividad alta	comercial Actividad media	comercial Actividad baja	comercial
<10.000	220	190	170	
10.000-50.000	240	220	190	
50.000-250.000	280	250	220	
> 250.000	330	300	260	

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 50.2.c) de la LCIA, y que se aplicará también para el art. 50.3, se deben considerar las dotaciones medias por tramo de población, teniendo en cuenta que la actividad comercial de las poblaciones servidas por IACLM se puede considerar media-baja, en el caso de las inferiores a 10.000 habitantes, y una actividad comercial media en el caso de las superiores a tal rango de población:

- 180 l/hab/día para poblaciones inferiores a los 10.000 habitantes (media de 190 y 170), y
- 220 l/hab/día para poblaciones entre 10.000 y 50.000 habitantes (valor correspondiente a la “actividad comercial media”.

¹ Artículo 2. a.



En todos los casos anteriores, se considerará como indicador objetivo de que el agua del influente de la EDAR contiene aguas subterráneas y/o subálveas cuando la dotación resultante de las mediciones de caudal registradas en el caudalímetro de entrada es superior a las consideradas en el anterior párrafo.

b). En cuanto a la adopción del rango de actividad comercial, no existe, en el RDPH antes citado, ni en ninguna normativa que esta Entidad haya encontrado, una clasificación de grado de actividad comercial por municipios en sentido estricto. Por tanto, se ha procedido a adoptar la mejor aproximación posible con las estadísticas existentes para establecer la citada clasificación.

En la página web del Instituto de Estadística de Castilla-La Mancha (ies.jccm.es) se puede encontrar una estadística anual de clasificación cuantitativa de actividad económica por municipios, sector comercio (mayorista + minorista), cuya fuente procede del censo de Impuesto sobre Actividades Económicas registrados en la Agencia Tributaria.

c). Respecto a la clasificación de cada unidad poblacional en los correspondientes anexos de la Instrucción, nos reiteramos en la justificación que ya se envió a esa Intervención General:

3. SOBRE LA INCLUSIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN LOS ANEXOS DE LA INSTRUCCIÓN.

Para la inclusión de los distintos sujetos pasivos en cada uno de los Anexos se ha tenido en cuenta los registros históricos de caudales y dotaciones y las circunstancias de cada EDAR en cuanto a sus características y estado funcional de sus caudalímetros o infraestructuras.

- En el **Anexo I** se incluyen las EDAR que presentan, de modo ordinario, volúmenes de agua del influente inferiores a las dotaciones antes citadas del RDPH según los cálculos históricos del ratio volumen del influente/habitantes servidos por la EDAR. Ello significa que en este Anexo se incluyen las EDAR a las que, de modo ordinario, llegan aguas que objetivamente se pueden considerar, en su totalidad, como “residuales urbanas”.

- En el **Anexo II** se engloban las EDAR en donde en años anteriores al de la Instrucción han presentado, a priori, unas mediciones de caudal correctas pero que, tras las correspondientes supervisiones técnicas que se realizan periódicamente, han presentado disfunciones que ponen en duda la validez de tales mediciones. La casuística de tales EDAR es compleja, pero se pueden citar, entre otras, las siguientes incidencias detectadas:

- a. Rotura del colector que transporta el influente desde el núcleo de población (o núcleos) a la EDAR, y que puede provocar bien ganancias de caudal indebidas por filtraciones o pérdidas de agua por dichas roturas, lo cual distorsiona claramente las mediciones del caudalímetro correspondiente.
- b. Atasco en los colectores de aguas residuales, bien municipales o bien de IACLM. Con las mismas consecuencias técnicas antes señaladas.
- c. Avería parcial o total en el caudalímetro correspondiente, que provoca también una lectura incorrecta del volumen del influente.



- d. Comprobación de que las lecturas del caudalímetro no son correctas, por diferentes motivos técnicos.
- e. Realización de obras llevadas a cabo por agentes ajenos a IACLM que retienen parte del caudal de aguas residuales que otrora han llegado a la EDAR, pero que en la actualidad, por dicho motivo, no alcanzan la misma. particularmente compleja, no encuadrada en ninguno de los demás Anexos.

Obviamente, cuando IACLM detecta tales incidencias, en la medida que lo permiten sus presupuestos, trata de corregir las mismas, si bien se pone de manifiesto que en determinadas ocasiones esas tareas son costosas llevarlas a cabo presupuestaria o temporalmente, y en otras las dificultades estriban en que IACLM no puede realizarlas, al menos a corto plazo, puesto que radican en terrenos o infraestructuras ajenas a esta Entidad Pública.

En definitiva, las EDAR de este Anexo II, en un horizonte temporal concreto, pasarán a engrosar el listado de los Anexos I o III. Para ello, periódicamente se lleva a cabo una revisión de la situación de las mismas, por si cabe tal modificación de ubicación.

- En el **Anexo III** se incluyen las EDAR que presentan, de modo ordinario, volúmenes de agua del influente superiores a las dotaciones antes citadas del RDPH y por tanto, según la justificación arriba expuesta, presentan indicios objetivos de que existen infiltraciones de aguas no estrictamente consideradas como “residuales urbanas”.

- En el **Anexo IV** se incluyen las EDAR que llevan un período en servicio inferior a un año desde la fecha de esta Instrucción, y, por tanto, no existen registros históricos que permitan catalogarlas dentro de los Anexos I o III.

- En el **Anexo V**, se incluyen las EDAR que sirven a usuarios no considerados como domésticos en sentido estricto. En el momento de la Instrucción concreta existía una sola EDAR de esta tipología: la EDAR de Monte Boyal, en el municipio de Casarrubios del Monte –de carácter eminentemente industrial-.

4. SOBRE LA IDONEIDAD DE LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LA BASE IMPONIBLE EN CADA UNO DE LOS CINCO ANEXOS.

De acuerdo con la subdivisión antes expuesta, se justifica el cálculo de la base imponible del canon de depuración según tres metodologías diferentes:

- En el caso de las EDAR del **Anexo I**, en donde en principio se incluyen las depuradoras a las que llegan volúmenes de agua inferior a las dotaciones del citado RDPH, se presupone que dicho agua puede ser considerada como “residual urbana” en su integridad por lo que, salvo que medie alguna incidencia o avería en la infraestructura y, más concretamente, en sus equipos de medida del caudal –en cuyo caso se aplicaría el art. 50.2 a) o b), se aplica la estimación directa o art. 50.1 de la LCIA.
- Análogamente, para las EDAR del **Anexo IV**, al no existir un registro histórico de cuáles son sus parámetros en volumen/dotación para encasillarlas definitivamente en el Anexo I o III, se determina su base imponible también por el art. 50.1, salvo incidencias que





aconsejen el empleo del art. 50.2 b), en este caso –no hay registros de años anteriores que permitan el empleo del 50.2 a)-.

- Para las del **Anexo II**, teniendo en cuenta que en éste se engloban aquéllas EDAR que poseen alguna incidencia técnica –cuya casuística ya se ha reseñado anteriormente- se debe aplicar, en principio, lo dispuesto en el **art. 50.2 a) de la LCIA**, que dispone que: *“La base imponible del canon de depuración será el resultado de la media del volumen de agua tenido en cuenta para la liquidación de cada municipio, correspondiente al mismo mes del año anterior junto con la de los meses inmediatamente anterior y posterior a ese año”*.

Es decir, como volúmenes de referencia para el cálculo se adoptará la media del volumen de agua tenido en cuenta para la liquidación de cada sujeto pasivo correspondiente al mismo mes del año anterior junto con la de los meses inmediatamente anterior y posterior a ese año. Esos valores de referencia serán, pues, las cuantías volumétricas a las que se le multiplicó el valor del gravamen para obtener el canon de depuración de esos meses.

- Para las **EDAR del Anexo III**, al presentar dotaciones normalmente superiores a las del RDPH, se entiende que sus influentes pueden contener aguas no estrictamente residuales, por lo que parece especialmente indicado emplear la estimación indirecta para la determinación de la base imponible del canon de depuración, conforme al **art. 50.3**, objetivada mediante el mecanismo dispuesto en el art. 50.2 c), y cuyo valor será el resultante de la siguiente fórmula, fundamentada en el RDPH:

$$V = (D/1000) * P * N$$

, siendo

V= volumen considerado como base imponible, en m3/mes.

D= dotación en l/hab/día, que será uno de estos dos valores:

180 l/hab/día para poblaciones con menos de 10.000 habitantes, y

220 l/hab/día para poblaciones entre dicha población y 50.000 habitantes.

P= población de acuerdo con el último censo publicado.

N= número de días del mes.

- Para los sujetos pasivos del **Anexo V**, que representan las EDAR de carácter no doméstico, y por tanto no existe población de referencia, se aplica lo dispuesto en el art. 50.1 o, en su caso, el 50.2., en el caso de que concurra alguna incidencia puntual respecto del funcionamiento del caudalímetro de medida.

Sin perjuicio de todo lo anteriormente expuesto; en todo caso, a la luz de las recomendaciones llevadas a cabo por esa Intervención General, esta Dirección-Gerencia solicita que, si así lo considera conveniente aquélla, proceda a impartir las instrucciones precisas para modificar la



**Infraestructuras
del Agua de
Castilla-La Mancha**



Instrucción para el cálculo de la base imponible del canon de depuración, para que sean tenidas en cuenta por parte de IACLM de cara a dicha modificación.

23º."..... Se recomienda aplicar los cánones de aducción y depuración en todos los casos conforme a la normativa vigente. En aquellos casos en las que la aplicación no se haya ajustado a las disposiciones legales vigentes se recomienda revisar las liquidaciones practicadas. Cuando se detecte la existencia de supuestos no previstos en la normativa de aplicación a los cánones, se recomiendan se promuevan las modificaciones normativas necesarias".

Alegación:

- Respecto a la cuestión señalada que el coeficiente de contaminación no se aplica en una EDAR que trata aguas residuales industriales, señalar que IACLM acepta la recomendación, y de hecho, desde agosto de 2018, se viene aplicando dicho coeficiente a todas las EDAR gestionadas por parte de IACLM, sean de aguas residuales domésticas como industriales, según además, dispone la Instrucción de esta Dirección-Gerencia de 31 de julio de 2018, así como la vigente de 21 de diciembre de 2018.

- Respecto a la cuestión de la aplicación de la dotación de 180 litros/habitante/día en las poblaciones de más de 10.000 habitantes, en lugar de la de 220 litros/habitante/día, esta cuestión también se acepta por parte de IACLM, con la correspondiente rectificación de las liquidaciones emitidas.